



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2023-02757-00** formulada **MARÍA MAGDALENA BELTRÁN FRANCO** contra **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE FALLECIERON:
LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY (Q.E.P.D.)**

Y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO
No 11001-3103-031-1992-05892-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **MARÍA MAGDALENA BELTRÁN FRANCO** contra el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02757-00.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por María Magdalena Beltrán Franco contra el Estrado Treinta y Uno Civil del Circuito. **Vincular** al Despacho Tercero Civil Municipal de Ibagué.

Ordenar al demandado y llamado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el juicio ejecutivo 11001-3103-031-1992-05892-00, cuyo expediente en medio digitalizado se deberá remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, la autoridad judicial demandada y/o la Secretaría de la Sala, notifiquen de la admisión a trámite del amparo a José Leovigildo Nemocón Pinzón, Yeni Patricia Ciendua Molina, Ana Oliva Cifuentes Sánchez y a las demás partes e intervinientes en la aludida actuación, **que se encuentren debidamente vinculados a ese juicio.**

Ante la eventual imposibilidad de enterarlos del inicio de esta acción, **súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial**, en el micrositio de la Sala, el cual debe ser fijado en todo caso, para citar a los herederos de Luis Carlos Sarmiento Garay (Q.E.P.D.). Secretaría proceda de conformidad.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para que, en el mismo plazo conferido a la pasiva, informe la situación jurídica actual de los predios distinguidos con los folios de matrícula 350-29878, 350-174722 y 350-174723 y remita los certificados de libertad y tradición.

Reconocer personería al abogado Mario Marino Saavedra Soler, como apoderado del accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Negar el decreto de las pruebas reclamadas, al considerarse innecesarias, siendo suficientes con las documentales ya ordenadas, así como la medida provisional, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la demandante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d3568c8c133e1c79f848bd7a9d4255436830f2ee8b98d1bce87a4d8ed83c52**

Documento generado en 22/11/2023 12:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1948

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-DIC-1969 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A:1500150-00353911-M-0017122620-20120104 0028874657A 1 1161661737

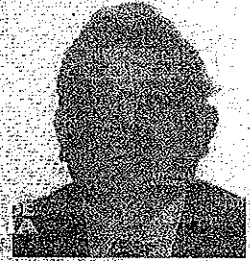
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.122.620
SAAVEDRA SOLER

APELLIDOS
MARIO MARINO

NOMBRES

Mario Marino
FIRMA



136786

C 689239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

328011

2018-D1 28/11/1979 09/05/1979
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Caducidad

MARIO MARINO

SAAVEDRA SOLER

17122620

Cedula

BOGOTA

Unidad de Registro

CUNDINAMARCA

Unidad Nacional



Mario Marino
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Señores

HH. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, D.C.

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Radicado No. 1100131030311992-05892-00 Ejecutivo Singular de MARIA MAGDALENA BELTRAN F. contra LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y JOSE LEOVIGILDO NEMOCON PINZON.

MARIA MAGDALENA BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D. C., residente en la carrera 10 No. 1 A 83, con correo electrónico nemopablo@yahoo.es, identificada con C.C. No.41'433.789, obrando en mi calidad de propietaria del inmueble urbano ubicado en la calle 60 Nos. 5-05/19 sur de Ibagué, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-29878, subdividido ilegalmente por el señor LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY q.e.p.d., entre otros, en los globos de terreno con folios 350-174722 y 350-174723, el cual adquirí mediante remate practicado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., dentro del proceso ejecutivo singular de la suscrita MARIA MAGDALENA BELTRAN contra LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y JOSE LEOVIGILDO NEMOCON PINZON, respetuosamente, por medio del presente escrito manifiesto a su HH. corporación que confiero poder especial, amplio al abogado MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., con oficina en la carrera 10ª. No. 14-56 (806), correo electrónico ab.mariosaavedra@gmail.com, con C. C. No. 17'122.620 y es portador de la T. P. No. 21.018 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación formule la correspondiente ACCION DE TUTELA en contra del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., en cumplimiento de lo ordenado por el mismo Despacho en comisorio 032 de 2020, que ordena la entrega del rematado inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 350-29878 de la Oficina Instrumentos Públicos de Ibagué, y que inexplicablemente fue declarado como imposible de identificar por la actuación arbitraria, ilegal y contraevidente del Juzgado comisionado Tercero Civil Municipal de Ibagué, a cargo del Juez FRANCISCO QUINTANA ROJAS, quien gozando de toda la información útil, necesaria, procedente y conducente, encontrándonos en el mismo bien inmueble objeto de la entrega, documentos en mano como diligencia de secuestro, folios de

JOHN MICHAEL NIÑO SALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO (E)



matrícula inmobiliaria, plano por él mismo ordenado y no tachado ni cargüido de falso, absurdamente decreto la imposibilidad de identificarlo y agrante y abierta contra evidencia, lo devolvió sin diligenciar, cuando en realidad de verdad el predio donde se efectuaron tres sesiones es parte del mismo observado, inspeccionado y meridianamente procedente del folio de matrícula inmobiliaria 350-29878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, derivados 350-174722 y 350-174723 con las respectivas escrituras públicas referentes a la orden de entrega comisionada.

Son facultades de mi apoderado las generales de los arts. 73, 74, ss. y concordantes del C. G.P y las especiales para la acción que corresponde.

Respetuosamente,

María Magdalena Beltrán
MARIÁ MAGDALENA BELTRAN

C.C. No. 41'433.789 de Bogotá, D. C.

Correo nemopablo@yahoo.es

Acepto,

MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER

C.C. No. 17'122.620 de Bogotá, D. C.

T. P. No. 21.018 del HH. C. S. de la J.

Correo ab.mariosaavedra@gmail.com


NOTARIA SEGUNDA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2 del Circuito de Chía Cundinamarca
Que el escrito dirigido a: QUIEN INTERESE
Fue presentado personalmente por:
BELTRAN DE NEMOCON MARIA MAGDALENA
Quien exhibió la C.C. No. 41433789
Y declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Chía (Cund.) 2023-11-16 16:20:25

María Magdalena Beltrán
El declarante

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)
RES 11860 DEL 31-10-2022

Cod. ksxdd



JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)

Señores

HH. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

REPARTO ACCIONES DE TUTELA

E. _____ S. _____ D.

Ref.: Radicado No. 1100131030311992-05892-00; Ejecutivo de MARIA MAGDALENA BELTRAN

Contra: LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y JOSE LEOVIGILDO NEMOCÓN PINZON.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA, ARTS. 86 DE LA C.N.; Decreto 2591 y concordantes.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEFENSA ARTS. 2. INCISO 2º., IGUALDAD DE LAS PERSONAS ART. 13, FRENTE A LA LEY, DEBIDO PROCESO ART. 29, DESESTIMACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES COMO DE LA BUENA FE Y DE SEGURIDAD JURÍDICA ART. 83, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES ART. 228, DE LA EQUIDAD, LA JURISPRUDENCIA, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LA DOCTRINA SON CRITERIOS AUXILIARES DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL ART. 230 DE LA C.N.

RESEÑA HISTORICA DEL PROCESO:

El Juzgado 31 C. Circuito de Bogotá, D.C., da tramite y culmina con diligencia de remate el proceso ejecutivo singular de MARIA MAGDALENA BELTRAN contra: LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y JOSE LEOVIGILDO NEMOCÓN PINZON, radicado con el No. 1992-05892 siendo el bien subastado el inmueble urbano de la calle 60 Nos. 5-05/19 sur, con matrícula inmobiliaria No. 350-29878, adjudicado a la demandante, pero por error y/o mala fe aparecen los oficios en manos del demandado, LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY cuyo bien inmueble se remató, y este divide fraudulenta e ilegalmente dicho inmueble en varios sectores, el Juzgado ordena la entrega del inmueble rematado mediante comisario 032 dirigido al Juzgado civil Municipal, reparto de Ibagué, funcionario que gozando del conocimiento pleno y cabal del inmueble objeto

de la diligencia, a sabiendas, después de tres prolongadas pero claras sesiones, argumenta falsamente desconocer el inmueble rematado con matrícula inmobiliaria 350-29878 y las fraudulentas divisiones que del mismo dimanaban u son: 350-174722 y 350-174723, con el pretexto de la imposibilidad de identificarlo, devuelve el comisorio 032/20 sin diligenciar; y el comitente el juzgado 31 C. del Circuito, aunque los reconoce expresamente por auto de 19 de septiembre de 2019, luego los ignora y acogiendo las argumentaciones del comisionado, NIEGA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA, y cayendo en gravísimos e irreparables daños no solo al patrimonio económico de la demandante y adjudicataria del inmueble rematado sino a la misma ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, arruina no solo el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de MARÍA MAGDALENA BELTRÁN contra LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y JOSÉ LEOVIGILDO NEMOCÓN PINZON y concluye eliminándolo de manera tal que lo desvanece como si no existiera y prácticamente lo desaparece para la vida jurídica y el ESTADO DE DERECHO.

MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER, mayor, domiciliado en Bogotá, D. C., residente en la carrera 10ª. No. 14-33 of. 806, con correo electrónico ab.mariosaavedra@gmail.com, identificado con C. C. No. 17 122.620, portador de la T.P. No. 21.018 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora MARIA MAGDALENA BELTRAN., mayor, domiciliada en Bogotá, D. C. residente en la carrera 7ª. No. 1 A 83, correo electrónico nemopablo@yahoo.es, respetuosamente, mediante el presente escrito formulo acción de TUTELA en contra del Juzgado TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.E., representado por su titular Dr. BERNARDO FLOREZ RUIZ, motivada por la aceptación de acoger la decisión del comisionado Dr. FRANCISCO QUINTANA ROJAS, Juez Tercero Civil Municipal de Ibagué, respecto de su acomodada manifestación de imposibilidad de identificar debidamente el bien inmueble materia de la comisión: calle 60 sur No. 5-05/19 Sur de la misma ciudad, con matrícula inmobiliaria 350-29878, predio el cual fue justa, debida y legalmente rematado dentro del radicado de la referencia por el mismo juzgado 31 C. del Circuito, de Bogotá, D. C., cuya orden de entrega fue dada por el funcionario de conocimiento según comisorio No. 032 de 2020 pero negada, contraevidentemente, por el

comisionado y avalada, tal negativa, por el mismo Juzgado 31 C. Circuito de Bogotá, D. C., es decir, más de veinte años el bien rematado en poder, en manos del defraudador y con la decisión del accionado "definitivamente".

I.- Fundamento la ACCIÓN en los siguientes hechos y argumentos:

1.- La señora MARIA MAGDALENA BELTRÁN accionante, es parte actora dentro del proceso de la referencia en calidad de rematante y adjudicataria del bien inmueble urbano ubicado en la calle 60 números 5-05/19 sur, con folio de matrícula inmobiliaria 350-29878, en diligencia adelantada el día _____ de noviembre de 2002, que previamente fuera embargado y secuestrado y que se encuentra hasta la fecha a órdenes del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., pero en manos del demandado y rematado LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, sus causahabientes, por no haberse efectuado la entrega ordenada en el comisorio No. 032 de 2020, por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, quien obró arbitrariamente.

2.- Debido a error administrativo y/o judicial, respecto del celo frente a la vigilancia de los oficios de remate ilegalmente entregados o sustraídos, mi mandante MARIA MAGDALENA BELTRÁN, ha sufrido gravísimos e irreparables daños de orden tanto material como psicológico y afectivo que han alterado en forma grave su salud no solo corporal sino también mental durante un prolongadísimo periodo de más de VEINTE (20) AÑOS, encontrándose frente a una total incertidumbre pese a su plena dedicación para tratar de que se le dé solución justa y pronta a sus legítimos derechos generadas por actuaciones irregulares cometidas entre otros por acción u omisión de funcionarios pertenecientes a la rama judicial del poder público colombiano y al delictual proceder del demandado y sus causahabientes como la misma persona de YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA y apoderado HERNAN BARCENAS DUARTE.

3.- Argumenta el Despacho accionado que el suscrito recurrente por la inicial negativa a la NULIDAD de que trata el art.40 del C. G.P.: El recurrente hace un relato de lo acontecido en el inmueble identificado con el folio de matrícula 350-29878, ubicado en la ciudad de Ibagué que pertenecía al deudor Luis Carlo Sarmiento Garay. Al cual se levantaron las medidas cautelares decretadas por este Despacho y se dividió materialmente en dos inmuebles folios de matrícula 350-174722 y 350-174723 . Insiste que los predios son el mismo bien

rematado y adjudicado por el Juzgado, por lo cual se debe efectuar la entrega. Indica que el hecho de la división material del predio no implica que el inmueble sea diferente, "pues, al fin de cuentas el primero constituye una parte del segundo, es decir el 350-174722, es parte del segundo, es decir, del 350-878."

4.- DE LA NEGATIVA A LA PROSPERIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA NEGATIVA A CONCEDER LA NULIDAD

Es fundamento de mi sustentación del fracasado recurso el no haberse tenido en cuenta la legal identificación del predio, tal cual lo demostraron no solo los hechos de acudir al mismo inmueble, encontrar a los causahabientes del demandado, de la vendedora, opositora vencida dentro de la diligencia de secuestro ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ y la útil, pertinente, procedente, conducente y concluyente documentación probatoria, certificados de libertad y escrituras públicas, aportadas ni más ni menos que por la misma presunta tercera opositora, sin serlo, por ser causahabiente, por estas razones mi fundamento consistió en insistir hasta el cansancio que el proveído no tuvo en cuenta para decidir la nulidad solicitada la real y verdadera identidad entre el bien solicitado, visitado, inspeccionado e identificado con el ordenado entregar según la comisión adelantada.

HHS. Magistrados de Tutela, efectivamente, este es mi reparo, esa mi inconformidad y sustento del recurso de reposición, debido a que el Juzgado comisionado, Tercero Civil Municipal de Ibagué desestimó este trascendental y determinante hecho que es un a verdad verdadera, verdad objetiva que por ningún motivo debería ser desconocida por ninguna persona en Colombia, pues, este hecho NOTORIO, constituye una inequívoca presunción legal de derecho, que no es desconocida por cualquier neófito o persona en común dado el principio de que la ignorancia de la ley no es excusa valedera para ninguno de los concernientes efectos y mucho menos para un funcionario judicial como en el caso que nos ocupa y de ahí mi reiterada solicitud en que la apreciación o valoración del Juzgado comisionado cometió un profundo, gravísimo e insubsanable error que debió haber sido analizado, valorado y calificado en legal y debida forma y como quiera que así no se hizo ese fue el fundamento del recurso: NO ATENDER mi suplica de identidad entre el predio

ordenado en entrega con el visitado, inspeccionado e identificado, pero esto no solo constituye la dimensión de mi inconformidad con el auto recurrido, sino que además por legislación constitucional le corresponde al funcionario judicial darle prevalencia al DERECHO SUSTANCIAL en esa precisa decisión, a más de ello debió dar aplicación a la EQUIDAD, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA POR SER CRITERIOS AUXILIARES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, pero es más el Juzgado 31 Circuito, accionado conoce en forma clara y expresa todo el trajinar delictivo que se ha orquestado, incurriéndose por quienes han obstruido la recta administración de justicia en un verdadero **concierto para impedir su propósito y evitar de cualquier forma, así sea delictual, su cumplimiento, esta argumentación debió ser tenida en cuenta como sustento en el recurso de reposición interpuesto y no como se indica en la decisión de reposición, que la resuelve. de 9 de noviembre de 2023.**

4.- Ante la negativa de entregarle el inmueble legalmente adquirido a la demandante y rematante, por decisión del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., mediante diligencia de REMATE del inmueble de la calle 60 No. 5-05/19 sur de Ibagué y al cual le corresponde el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-29878 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, folio del cual se han generado. por división material del mismo, los folios 350-174722 y 350-174723, logrados fraudulentamente en atentados contra la fe pública y el patrimonio económico y la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL no solo contra su patrimonio económico sino además contra la propia ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que el HH. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, D.C., dignamente encarna y representa, mi mandante MARIA MAGDALENA BELTRÁN no tiene otra opción legal que le ampare y proteja sus derechos que esta acción constitucional, pues, con la negativa de la entrega fundada en la equivocada y tendenciosa afirmación de imposibilidad de identificar debidamente el bien rematado, previamente secuestrado, con oposición de la final vendedora ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ , vencida dentro del mismo proceso ante la pre referida oposición, desaparecen totalmente sus derechos respecto del bien que tiene por justa y legalmente adquisición, de manos del mismo Juez que conoció del proceso y realizó el remate pero desconoce con su actuación de negar la nulidad pedida, por las

falsas afirmaciones del juez Tercero Civil Municipal de Ibagué, quien cercena flagrante y totalmente los mismos derechos legalmente adquiridos.

II.- ACCIONAR DELICTIVO EN EL PROCESO DESDE ENTONCES, RETIRO DE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LA REMATANTE MARIA MAGDALENA BELTRAN. POR PARTE DE LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY.

1.- Librados los oficios correspondientes, por negligencia, acción u omisión del Juzgado u otra razón, también ajena a la voluntad de mi mandante, los oficios que deberían ser entregados por la secretaria del juzgado a la misma rematante, bien fuera personalmente o a través de su apoderado, estos resultaron en manos del demandado LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, y tal como aparece dentro del expediente, **esta fue la persona que los retiró** y procedió de inmediato a cometer toda clase de delitos entre los cuales sobresalen los de Falsedad, Estafa y Fraude Procesal, delito este que se ha prolongado indefinidamente en CONEXIDAD, inclusive, con las decisiones adoptadas por los diferentes funcionarios que de una u otra manera han intervenido dentro del proceso para la no entrega ordenada, comisorio 032/2020 del mismo bien inmueble como a continuación procedo a señalar:

1.1.- LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, obtenidos ilícitamente los documentos destinados a la rematante, procedió a dividir materialmente el inmueble mediante escritura pública número 2763 de 02-12-2004 de la Notaria 2 de Ibagué, el inmueble rematado, es decir, el registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 350-29878 y de esta división han surgido, hasta la fecha, los folios 350-174722 y 350-174723, objetos de la señalada "**no debida identificación.**"

1.2 Igualmente con el retiro ilegal por LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY de los oficios que correspondían a la rematante, el demandado vencido dentro del proceso, sustentado en la escritura pública precedentemente anotada, solicitó y obtuvo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, ilegalmente, la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria 350-174722; 174723 y puede ser que aparezcan otros dada prolongada e interminable duración de este proceso causada por la lentitud en la administración de justicia y especialmente por la cadena de delitos cometidos por la demandada y sus causahabientes, junto con las dilatadas injustas e ilegales actuaciones que han hecho interminable el proceso, siendo los

oposidores a la diligencia los provocadores por ser creadores conocedores directos y personales de la cantidad anomalías que ha atravesado el proceso, como lo es caso de la opositora YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA y su apoderado Dr. HERNÁN BÁRCENAS DUARTE, personas conocedoras de la procedencia del inmueble objeto de la indebida, ilegal y fraudulenta oposición que nos ha conducido a entablar la presente acción constitucional.

2.- Entre las anomalías e irregularidades cometidas se presentan entonces, la aparición hasta la fecha, de los folios 350-174722 y 350- 174723 , que como lo he afirmado y demostrado reiteradamente ante el funcionario comisionado el señor Juez Tercero Civil Municipal de Ibagué, Dr. FRANCISCO QUNTANA ROJAS, como el mismo Juzgado 31 Civil Circuito saben y conocen , pues, desde antes de ordenar la entrega de que trata el comisorio 032 de 2020, en **perentorio prerrequisito**, en el mismo auto de reconocimiento del suscrito como apoderado de la actora con fecha de 03 de Septiembre de 2019 ordenó : **" 2.- Previo a resolver sobre la entrega del inmueble rematado y adjudicado se requiera a la interesada para que aporte copias recientes de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 350-174723 y 350-174722 a fin de verificar la actual situación jurídica."**

Lo ordenado fue cumplido a cabalidad, es decir bien y oportunamente, véase expediente ya que al final, por su cumplimiento, fue ordenada la comisión.

3.-CONOCIMIENTO DEL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO PENAL INSTAURADO CONTRA EL DEMANDADO LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY TRAMITADO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, (INVESTIGACION) Y FINALMENTE ANTE EL JUZGAO 7º. PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (JUICIO).

1.- El Juzgado de conocimiento TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., dentro del radicado 11001310303119920589200, es conocedor directo de la existencia física y virtual de este referido proceso y tiene constancia de ello por precisas peticiones del suscrito apoderado MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER, quien solicitó a este Juzgado oficiar al Juzgado 7º. Penal del Circuito de Ibagué a efecto de informar sobre la existencia del mismo y obtuvo atención cierta y precisa al respecto.

1.2 No sobra señalar, nuevamente, que los folios de matrícula antes indicados son el resultado de la división efectuada por la falsedad cometida por LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY al apoderarse ilícitamente de los oficios librados por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., con destino única y exclusivamente a la parte actora, rematante y adjudicataria del inmueble MARIA MAGDALENA BELTRAN.

1.3.- Dividido el predio de mayor extensión y surgidos los 350-174722 y 350-174723 provenientes del rematado inmueble de la calle 60 Nos. 5-05/19 sur de Ibagué, con matrícula inmobiliaria 350-29878, adjudicado a MARIA MAGDALENA BELTRAN., el demandado vencido LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, procede a darlos en venta, logrando defraudar el no solo a la demandante sino también al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., entidad garante de los oficios de la demandante, rematante y adjudicataria del inmueble en mención.

2.- La Fiscalía General de la Nación, Fiscalía CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONÓMICO) DE BOGOTÁ, conocedora de los ilícitos cometidos por LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, dio apertura a la correspondiente investigación y mediante oficio 935 del 05-10-2006 ordenó la congelación del folio de matrícula inmobiliaria 350-29878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, medida que impide la inscripción de las ventas efectuadas por SARMIENTO GARAY para la época de las respectivas ventas, impidiendo posibles anotaciones en el referido folio de matrícula inmobiliaria (350-29878), situación que permaneció hasta el fallecimiento de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY.

2.1.- Conocido es, hecho notorio, que las investigaciones penales son demasiado morosas y la respectiva investigación se prolongó por un periodo superior a los catorce años, y **permaneciendo aún. por existir hechos conexos**, conociendo de ella inicialmente la Fiscalía 136 Seccional de Bogotá, luego la Unidad Seccional de Fiscalías de Ibagué, posteriormente ya en etapa de juicio, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Ibagué y finalmente el Juzgado 7º. Penal del Circuito, funcionario que debido al fallecimiento, muerte, del presunto victimario encartado LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY decreta la terminación del proceso y con ello el levantamiento de la medida ordenada por la Fiscalía

General de la Nación, mediante providencia de fecha 24-05-2018, esta anotación implica que la compradora, hoy mal llamada tercera ya que es causahabiente, conoció y conoce plenamente del estado jurídico actual del inmueble adquirido y en consecuencia correrá con las eventualidades que se lleguen a presentar sobre el inmueble en cuestión.

3.- Proceso de PERTENENCIA 2016-0208.- Presuntamente, ante la imposibilidad de adueñarse del predio de la calle 60 sur No. 5-05/19, debido a la congelación del folio de matrícula 350-29878, rematado legalmente por MARIA MAGDALENA BELTRAN., ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, vencida opositora de la diligencia de secuestro en calidad de supuesta poseedora del predio, alegación que le resultó fallida, dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, es decir, el radicado con el número 11001310303119920589200 del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., promovió proceso de pertenencia a su favor en contra de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY Y PERSONAS INDETERMINADAS, siendo el demandado su compañero permanente y padre de varios hijos suyos (Adriana Sarmiento Cifuentes, Carlos Julio Sarmiento Cifuentes) el cual correspondió al Juzgado 2º. Civil del Circuito de Ibagué bajo el radicado 2016-020800, **demanda fraudulenta.**

3.1- Ante la comisión del delito de FRAUDE PROCESAL por parte de la demandante en pertenencia ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, formulé denuncia penal que correspondió a la Fiscalía 53 Seccional de Ibagué con radicados **2017-00268 y 2018-06541 luego pasó a la 26 Seccional de la misma ciudad IBAGUÉ, donde actualmente cursa y debe producirse acumulación y/o reapertura por conexidad junto a la denuncia penal que he reiterado y ha sido asignada a dicha Fiscalía 26 Seccional de Ibagué desde 04-11-2022 con radicado 2022-48686, respecto de lo cual solicito, de considerarse procedente, se oficie a fin de verificar sus actuaciones y estado actual de la (s) misma (s).**

3.2.- Dentro de este proceso en calidad de apoderado judicial de MARIA MAGDALENA BELTRAN. me hice parte, fui reconocido y actué contestando la demanda y formulando DEMANDA DE RECONVENCIÓN, pero ante la terminación del proceso penal 2010-0371 del Juzgado 7º. Penal del Circuito de Ibagué, que ordenó dar por terminado el proceso penal por causa de muerte, del procesado LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY no por inexistencia de delitos

que aún prosiguen por conexidad, el levantamiento de la medida decretada por la Fiscalía General de la Nación de impedir anotaciones en el folio 350-29878.

3.3.- Mientras el proceso 2016-00208 01 se encontraba en segunda instancia como consecuencia de recurso de apelación formulado por el suscrito, el Juez Dr. JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA produjo, decretó la terminación de este proceso fundamentada en DESESTIETO TACITO, art. 317 del C. G.P., medida que recurrí, pues, no procedía dicha terminación por:

a.-) El proceso no se encontraba en secretaria por estar pendiente la decisión de segunda instancia y

b.-) La parte demandante en RECONVENCION, mi mandante MARIA MAGDALENA BELTRAN., a través del suscrito, estaba actuando dentro del proceso, de buena fe, a la espera de las resultas de segunda instancia.

3.4.- No obstante, mis alegaciones, el proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TACITO, advirtiendo eso sí que la medida de inscripción de la demanda de RECONVENCION se halla inscrita y vigente tal cual aparece en el folio de matrícula inmobiliaria 350-29878, anotación 023 de 20-03-18. Este hecho resultará determinante y trascendental más adelante, en las resultas del proceso porque advierte a la compradora YENI CIENDUA MOLINA de la existencia de procesos que podrían eventualmente afectar el inmueble.

4.- Como quiera que todo el trasegar esgrimido por la parte demandada inicialmente en cabeza de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY en contubernio con ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ y fallecido el primero, prosiguió con su compañera permanente y madre de, presuntamente, tres de sus hijos, enfrentándonos hoy día con el fruto de sus actividades ilegales, siendo la diligencia de entrega una prolongación más en la cadena ininterrumpida de delitos que ante la inoperancia total y absoluta de la ADMINISTRACION DE JUSTICIA nos convocan hoy como reclamantes ante su HH. Corporación.

5.- Concedora ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, del levantamiento de la medida de protección al predio, fue ella quien la solicitó, de mala fe y con participación de la compradora YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA sin dejar transcurrir un solo día y de mala fe procede a efectuar promesa de compra

venta del inmueble en favor de la compradora YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA, en documento que acompaño a este escrito.

6.- El hecho anterior, constitutivo de fraude, fluye meridiano ante la revocatoria surgida con la declaratoria de levantamiento de tal medida ordenada por el Juzgado 7º. Penal del Circuito de Ibagué cuyo proceso se encontraba, en etapa de juicio correspondiendo primeramente al Juzgado sexto (6º.) Penal de Circuito de Ibagué y actualmente en el Juzgado 7º. Penal del Circuito de la misma ciudad bajo el radicado No. 2010-0371, contra LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY.

7.- Una vez acreditada no solamente mi calidad de apoderado de la actora, indicada previamente dentro del comisorio 032 de 2020 librado por el comitente Jdo.31 C. Circuito de Bogotá, D. C., de conocimiento, y ratificadas mis facultades para recibir, **exigidas expresamente por el comisionado**, fue señalada por el mismo, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué cuyo titular lo es el Dr. FRANCISCO QUINTANA ROJAS, fecha y hora para adelantar la diligencia de la comisión 032 de 2020 ordenada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., respecto del predio registrado bajo el folio 350-29878 y,

8.- se procedió identificar el inmueble objeto de la entrega para así practicarla, como quiera que no se encontró a persona que la atendiera se procedió a identificar a las personas que se encontraban en el respectivo inmueble y fue entonces por parte de las mismas que la propietaria del inmueble lo era la persona de YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA, procediendo el Juzgado a dejar citación a dicha persona a efecto de que tuviera conocimiento de la práctica de la misma indicándole el propósito de la misma y suspendiendo la diligencia para ser continuada, de ser posible, con la participación de la presunta tercera persona YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA.

IV.- FRAUDULENTA OPOSICIÓN DE YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA Y SU APODERADO JUDICIAL HERNAN BARCENAS DUARTE.

INTERVENCION DE LA CAUSHABIENTE, FALSAMENTE SEÑALADA PRESUNTA TERCERA INTERVINIENTE YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA.

1.- Llegada fecha y hora para la continuación de la suspendida diligencia se procedió a ingresar al inmueble cuya orden de entrega fue comisionada y de la cual nos ocupa la presente ACCION DE TUTELA, siendo así como la diligencia fue atendida por la persona YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA y su apoderado judicial Dr. HERNAN BARCENAS DUARTE, persona que una vez identificada en forma manipuladora procedió, bajo el pretexto de que no se trataba su intervención de una oposición a la entrega debido a que la legislación vigente para el efecto no permite oposición alguna a esgrimir el argumento de que el inmueble en que nos encontrábamos, EL MISMO A QUE SE REFIERE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 350-29878, era un bien inmueble totalmente distinto, diferente a aquel contra el cual se dirigía la entrega comisionada; peregrina afirmación, pues, documentos en mano presentó y puso a disposición del Juzgado:

1.- El folio de matrícula inmobiliaria número 350-174722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y

1.2.- Promesa de Compraventa del inmueble de la calle 60 No. 5-05 sur con matrícula inmobiliaria 350-174722 suscrita entre ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ como prometiente vendedora y YENI PATRICIA CIENDUA MOLINA como prometiente compradora.

1.3.- La escritura pública número 0250 de 14-02-2019 otorgada por la Notaría 3ª. de Ibagué y con afirmaciones abiertamente tendenciosas, en forma por demás cínica solicito al comisionado poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación apertura de actuación penal, criminal en mi contra por haber denunciado el bien objeto de la diligencia como el mismo correspondiente al lugar donde se desarrollaba la misma; **para des fortuna de la opositora y su apoderado solo se acredita que el inmueble es parte del registrado bajo el folio de Matrícula 350-29878 y que la opositora no es más que causahabiente de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, victimarios en este proceso, conducta que pretendió ignorar y que el Juzgado ignorara respecto de la correcta identificación del inmueble a entregar.**

V.- PETICIONES: Se tutelen los derechos de la persona MARIA MAGDALIENA BELTRAN, derivados de la adjudicación mediante diligencia de REMATE del

inmueble registrado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 350-29878, folio matriz, del cual se han originado fraudulentamente los folios números 350-174722 y 350-174723 y demás que puedan haber sido creados respecto del mismo, decretando la NULIDAD DE LO ACTUADO POR EL COMISIONADO en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo indicado en el comisorio 032 de 2020 del referido Juzgado, enfatizando que la mal indicada imposible debida identificación, fundada en el Certificado de tradición y libertad correspondiente al folio 350-174722; Promesa de compra-venta de 05 -12-2018; y escritura pública 0250 de 14 de febrero de 2019, si corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 350-29878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué por ser parte del mismo correspondiente inmueble, ya que de éste dimana.

VI.- CAUSAL (ES) DE PROCEDIBILIDAD O VIA (S) DE HECHO QUE VULNERA (N) LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SOLICITADOS EN TUTELA:

Art. 2. Inciso 2. C. N. En primer lugar, he de indicar que la presente acción tiene relevancia constitucional por tratarse del amparo a derechos fundamentales como los esgrimidos en el acápite de hechos y argumentos, art. 2º. C.N. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, **bienes...**” **negrilla mío.**

Art. 13 C.N. Además debo destacar que no hubo equidad, igualdad de las personas tanto en el retiro de los oficios con destino a la actora rematante del inmueble y adjudicataria del mismo en legal forma, pues se benefició al demandado vencido y quien de ninguna manera debió haber sustraído, utilizado y defraudado tanto a la propietaria del inmueble como a la misma administración de justicia, de la misma forma que en la actuación adelantada por el Juez comisionado para la entrega quien fue más allá de lo observado infringiendo sus obligaciones, pues, documentación en mano (Folios de Certificados de libertad correspondientes a Matrículas Inmobiliarias y escrituras públicas) desconoció el claro derecho de la actora, rematante y solicitante de la entrega.

Art. 29 de la C.N. Al fundamentarse la solicitud de nulidad de la diligencia por la no identidad del inmueble sustentada en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de Matrícula 350-174722 Y LA

ESCRITURA No. 0250 de 14-02-2019 de la Notaría 3ª. De Ibagué, el comisionado no le dio ni la lectura ni la connotación contenida en los referidos documentos al desconocer tanto la procedencia del certificado De Registro de la Oficina de Ibagué, donde se constata que este folio dimana, surge del 350-298778 de la misma Oficina, como tampoco la procedencia de la venta que igualmente deviene de manos precedentemente de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y finalmente de ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, con las respectivas anotaciones de haber estado bajo la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la ausencia de este análisis, obligatorio en manos de un Juez de la República implica no solo una desatención al documento sino un craso desconocimiento del modo de analizar el contenido del documento máxime cuando fue connotado a solicitud del suscrito apoderado en la respectiva diligencia.

Art. 83 de la C. N. El señor Juez comisionado como el Juez Comitente, olvidaron que la parte actora han actuado siempre de buena fe exenta de culpa en todas y cada una de las oportunidades en que han intervenido dentro del proceso, actitud que no han mostrado los presuntos terceros cuando valiéndose de documentos idóneos como el certificado de Registro de Instrumentos Públicos como la escritura 0250 de 14-02-2019, que contienen la real procedencia del inmueble falsamente indicado como distinto o diferente le han querido dar y así lo han obtenido un alcance diverso a su propio contenido, en contra de la seguridad jurídica, véase la procedencia de cada uno de estos documentos.

Art. 228 de la C. N., los señores Jueces tanto comisionado como de conocimiento no le han dado prevalencia al DERECHO SUSTANCIAL, acta de remate, diligencia de secuestro y la documental aportada por la presunta tercera en la diligencia comisionada, el primero, como en la respuesta a la nulidad propuesta en petición de **NULIDAD DE LO ACTUADO POR EL COMISIONADO**, el segundo, funcionario que desconoció el remate y documentación pertinente por parte de la actora en diligencia practicada por el mismo Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., hoy a su cargo.

VII.- PETICION ESPECIAL: Señor Magistrado de TUTELA, con las actitudes mostradas por quienes han intervenido dentro en el proceso con el propósito de entorpecer la recta, justa, y cumplida administración de justicia, pueden sin perturbarla, ejecutar actos en su contra y de quienes son titulares de

derechos adquiridos como el caso de mi mandante y terceros de buena fe solicito que desde ahora se decrete la suspensión inmediata de cualquier anotación en los folios Matrículas Inmobiliarias Nos. 350-29878, 350-174722 y 350-350-174723 de Oficina de Registro Instrumentos Públicos Ibagué.

De otra parte, ofíciase a la Fiscalía 26 Seccional de Ibagué a efecto de que certifique sobre el desarrollo y estado actual de las investigaciones asignadas siendo denunciante MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER C. C. No. 17'122.620.

De la misma forma ofíciase a los Juzgados 2º. Civil Circuito a efecto de que ponga a su disposición en forma física o virtual del proceso verbal de pertenencia de ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ contra LUIS CARLOS SRMIENTO GARAY, radicado 2016-0020801 e indeterminados

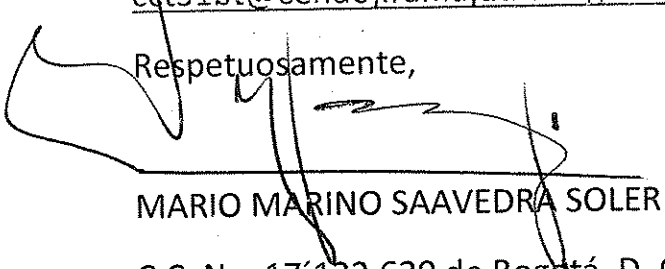
De igual forma ofíciase al Juzgado 7º. Penal del Circuito de Ibagué a efecto de que suministre copia del expediente contentivo del radicado 2010-0371, contra LUIS CARLOS SARMIENTO G, ya que al parecer este asunto trasciende abiertamente a la violación de la ley penal.

Afirmación jurada: Bajo la gravedad y formalidades del juramento expreso ante su HH. Corporación que no he formulado acción de tutela alguna, similar o parecida por los mismos hechos y en contra de la misma autoridad.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante MARIA MAGDALENA BELTRAN, las recibirá a través del correo electrónico nemopablo@yahoo.es, físicas en la carrera 7ª. No- 1 A 83; el suscrito apoderado mediante el correo ab.mariosaavedra@gmail.com, físicas en carrera 10ª. No. 14-56 (806) la accionada en su correo electrónico cct31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o carrera 10ª No. 14-33 cuarto piso.

Respetuosamente,



MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER
C.C. No. 17'122.620 de Bogotá, D. C.
T. P. No. 21.018 del HH. C. S. de la J.

Correo electrónico: ab.mariosaavedra@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,

03 SET. 2019

Rad. EJECUTIVO N° 110013103031199205892-00

1.- Se reconoce personería a MARINO SAAVEDRA SOLER, como apoderado de la demandante y rematante María Magdalena Beltrán de Nemocón (o Franco), en los términos y para ejercer las facultades conferidas en el poder (fol. 32).

2.- Previo a resolver sobre la entrega del inmueble rematado y adjudicado, se requiere a la interesada para que aporte copias recientes de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 350-174723 y 350-174722, a fin de verificar su actual situación jurídica.

3.- Por Secretaría ofíciase al JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, para que informe el estado actual del proceso (radicado 2010-0271) adelantado en contra de LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY y cuál o cuáles fueron la (s) decisión (es) allí tomadas, remitiendo además copia de la sentencia, en caso de haberla.

Indíquese que la respuesta deberá ser entregada dentro de los diez (10) días siguientes y que es fundamental para definir la solicitud de entrega del inmueble formulada por la rematante. Por Secretaría tramítense directamente la entrega de la comunicación. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ (3)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Página 1 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 29-11-1983 RADICACIÓN: 83.0008353 CON: CERTIFICADO DE: 21-11-1983

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTÉ QUE TIENE UN AREA DE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, AL LINDERADO ESPECIALMENTE ASI: POR EL NORTE, DESDE UN MOJON CON YESID CASTILLO Y VICTOR M. DIAZ, EN QUINCE METROS SOBRE CARRETERA IBAGUE GIRARDOT, Y VOLTEA NOVENTA GRADOS EN DIRECCION ORIENTE SIGUIENDO UNA LONGITUD DE SETENTA Y DOS METROS VEINTE CENTIMETROS LINDANDO CON LOTE DE LA MISMA VENDEDORA: POR EL SUR, EN ANGULO DE NOVENTA GRADOS EN UNA LONGITUD DE TREINTA Y SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS Y LINDANDO CON PROPIEDAD DE LA MISMA VENDEDORA HASTA LLEGAR A UN MOJON PROPIEDAD DE FABIO ESPINOSA Y VOLTEANDO EN DIRECCION NORTE EN UNA LONGITUD DE VEINTIOCHO METROS TREINTE CENTIMETROS HASTA LLEGAR A UN MOJON LINDANDO CON PROPIEDAD DE VICTOR MANUEL DIAZ Y YESID CASTILLO Y VOLTEANDO HACIA EL ORIENTE EN VEINTE METROS LUEGO VOLTEA HACIA EL NORTE, EN UNA LONGITUD DE CINCUENTA METROS VEINTE CENTIMETROS LINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS MISMOS SEÑORES, HASTA ENCONTRAR EL MOJON DE PARTIDA SOBRE LA CARRETERA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. GONZALEZ DE HUERTAS, TULIA, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FLORENTINA VARON VDA DE GONZALEZ, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1958, DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 1. IMPA, TOMO 3. FOLI. 181, PARTIDA. 182.. 2.-PROTOCOLIZADA LA ANTERIOR SUCESION POR ESCRITURA 2156 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1958, DE LA NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 2. PAR, TOMO 2. FOLIO 276. N. 408..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) EL PAPAYO LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1983 Radicación: 08353

Doc: ESCRITURA 2861 DEL 29-09-1983 IBAGUE NOTARIA 2.

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VDA DE HUERTAS ANA TULIA

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Pagina 2 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-11-1983 Radicación: 08364

Doc: ESCRITURA 3470 DEL 18-11-1983 IBAGUE NOTARIA 2.

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

A: RIOS PEIA ANGELA MARINA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1984 Radicación: 01824

Doc: OFICIO 093 DEL 24-01-1984 IBAGUE JUZG.1.CIVIL DEL CTO.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA PAEZ PAULINO

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-07-1987 Radicación: 07426

Doc: DECLARACIONES SN DEL 17-06-1987 IBAGUE JUZG.4.CIV. MPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DECLARACIONES CONTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

CC# 20295919 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12502

Doc: OFICIO 1127 DEL 14-08-1991 IBAGUE JUZG.1. CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMBOA PAEZ PAULINO

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12502

Doc: OFICIO 1127 DEL 14-08-1991 IBAGUE JUZG.1.CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (JUZG.2,CIV. CTO. DE IBAGUE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY LUIS ARTURO

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12503



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Página 3 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1071 DEL 29-08-1991 IBAGUE JUZG.2.CIV DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY LUIS ARTURO

CC# 57427

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12503

Doc: OFICIO 1071 DEL 29-08-1991 IBAGUE JUZG.2.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (JUZG.4.CIV.MPAL. DE IBAGUE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUGELES ALBERTO

CC# 57427

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12504

Doc: OFICIO 1162 DEL 13-08-1991 IBAGUE JUZG.4.CIV. MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUGELES GÓMEZ ALBERTO

CC# 2927379

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12504

Doc: OFICIO 1162 DEL 13-08-1991 IBAGUE JUZG.4.CIV. MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (JUZG.2.CIV.MPAL. DE IBAGUE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINOSA PEDRO ANTONIO

CC# 57427

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-10-1991 Radicación: 12519

Doc: OFICIO 1334 DEL 04-10-1991 IBAGUE JUZG.2.CIV. MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINOSA PEDRO ANTONIO

A: SARMIENTO LUIS CARLOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Pagina 4 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 13120

Doc: OFICIO 1437 DEL 03-10-1991 IBAGUE JUZG.1.CIVIL MUNICIPAL.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA MI OFICINA

A: SARMIENTO CIFUENTES CARLOS AUGUSTO

CC# 93369732

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS Y OTROS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-03-1993 Radicación: 5143

Doc: OFICIO 544 DEL 24-03-1993 IBAGUE JUZ.1.C.GTO.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELA EMBARGO EJECUTIVO OF.1437.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA MI OFICINA JORGE T. GARCIA R.

A: SARMIENTO CIFUENTES CARLOS AUGUSTO Y OTROS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-04-1993 Radicación: 05285

Doc: OFICIO 561 DEL 31-03-1993 IBAGUE JUZG.3.CVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON MIGUEL

CC# 4868540

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-10-1994 Radicación: 21444

Doc: OFICIO 1454 DEL 11-10-1994 IBAGUE JUZGADO CIVIL MPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELA EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: GAEZON MIGUEL

A: SARMIENTO LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-10-1994 Radicación: 21444

Doc: OFICIO 1454 DEL 11-10-1994 IBAGUE JUZGADO 3,CIVIL MPAL.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO (JUZGADO 31 CIVIL DEL CTO, SANTA FE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN FRANCO MARIA MAGDALENA

CC# 41433789



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29678

Pagina 5 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SARMIENTO LUIS CARLOS

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-04-2001 Radicación: 2001-5772

Doc: OFICIO CC 133 DEL 13-03-2001 IBAGUE TESORERIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-09-2003 Radicación: 2003-14848

Doc: OFICIO 1008 DEL 02-09-2003 IBAGUE TESORERIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES OFICIO # 133

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA IBAGUE- TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 05-12-2004 Radicación: 2004-20998

Doc: OFICIO 2861 DEL 30-11-2004 BOGOTA JUZGADO 31

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO # 1454

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN FRANCO MARIA MAGDALENA

A: SARMIENTO LUIS CARLOS

CC# 41433789

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-20999

Doc: ESCRITURA 2753 DEL 02-12-2004 IBAGUE NOTARIA 2

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL LOTE 1 A, EXT. 191,74 M2, LOTE 1 B, EXT. 157,50 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 07-11-2006 Radicación: 2006-350-6-17794

Doc: OFICIO 935 DEL 05-10-2006 FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL abstenerse de registrar actos en este folio.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL. UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Página 6 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 12-01-2017 Radicación: 2017-350-6-277

Doc: OFICIO 04031 DEL 19-09-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

CC# 20295919

A: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 20-03-2018 Radicación: 2018-350-6-5790

Doc: OFICIO 697 DEL 01-03-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RADICADO 2016 00208.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN FRANCO MARIA MAGDALENA

CC# 41433789

A: CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

CC# 20295919

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 24-05-2018 Radicación: 2018-350-6-10266

Doc: OFICIO 1453 DEL 21-05-2018 JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL SEGUN OFICIO 935 DEL 05 10 2006 DE LA FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA D.C. VALOR ESTADO VALIDA ESPECIFICACION PROHIBICION JUDICIAL NATURALEZA JURIDICA 0463 COMENTARIO ABSTENERSE DE REGISTRAR ACTOS EN ESTE FOLIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL. UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONDMICO.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 31828

20 -> 174723

20 -> 174722

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523650377091067

Nro Matrícula: 350-29878

Pagina 7 TURNO: 2023-350-1-58049

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:58:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

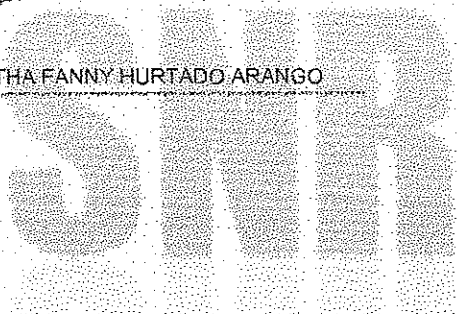
USUARIO: ReaItach

TURNO: 2023-350-1-58049

FECHA: 23-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523169477090504

Nro Matrícula: 350-174722

Pagina 1 TURNO: 2023-350-1-58043

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 06-12-2004 RADICACIÓN: 2004-20999 CON: ESCRITURA DE: 03-12-2004
CODIGO CATASTRAL: 73001010900000115007500000000000 COD CATASTRAL ANT: 010901150075000
NUPRE: BZS0010DMWF

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2753 de fecha 02 12 2004 en NOTARIA 2 de IBAGUE LOTE 1A, con area de 191,74, ,2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.GONZALEZ DE HUERTAS, TULIA, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FLORENTINA VARON VDA DE GONZALEZ, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1958, DEL JUZGADO 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 1.IMPA,TOMO 3. FOLI.181,PARTIDA.182.. 2.-PROTOCOLIZADA LA ANTERIOR SUCESION POR ESCRITURA 2156 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1958, DE LA NOTARIA 2.DE IBAGUE, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 2. PAR,TOMO 2.FOLIO 276.N.408..1.GONZALEZ DE HUERTAS, TULIA, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE FLORENTINA VARON VDA DE GONZALEZ, DEL 23 DE OCTUBRE DE 1958, DEL JUZGADO 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 1.IMPA,TOMO 3. FOLI.181,PARTIDA.182.. 2.- PROTOCOLIZADA LA ANTERIOR SUCESION POR ESCRITURA 2156 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1958, DE LA NOTARIA 2.DE IBAGUE, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1958, EN EL LIBRO 2. PAR,TOMO 2.FOLIO 276.N.408..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CL 60 # 5 - 5 SUR LT 1 A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 29878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-20999

Doc: ESCRITURA 2753 DEL 02-12-2004 IBAGUE NOTARIA 2 VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS CC# 57427 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-2005 Radicación: 2005-3880



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523169477090504

Nro Matricula: 350-174722

Pagina 2 TURNO: 2023-350-1-58043

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 503 DEL 08-03-2005 IBAGUE NOTARIA 2

VALOR ACTO: \$59,065,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

A: LONDOÑO AYRAN OSCAR

CC# 93376199 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-11-2005 Radicación: 2005-19538

Doc: ESCRITURA 3483 DEL 18-11-2005 IBAGUE NOTARIA 1

VALOR ACTO: \$99,065,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO AYRAN OSCAR

CC# 93376199

A: CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

CC# 20295919 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-2005 Radicación: 2005-19538

Doc: ESCRITURA 3483 DEL 18-11-2005 IBAGUE NOTARIA 1

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

CC# 20295919 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-11-2006 Radicación: 2006-350-6-17794

Doc: OFICIO 935 DEL 05-10-2006 FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL abstenerse de registrar actos en este folio.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL, UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-2018 Radicación: 2018-350-6-10266

Doc: OFICIO 1453 DEL 21-05-2018 JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL SEGUN OFICIO 935 DEL 05 10 2006 DE LA FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA D.C. VALOR ESTADO VALIDA ESPECIFICACION PROHIBICION JUDICIAL NATURALEZA JURIDICA 0463 COMENTARIO ABSTENERSE DE REGISTRAR ACTOS EN ESTE FOLIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL, UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523169477090504

Nro Matrícula: 350-174722

Pagina 4 TURNO: 2023-350-1-58043

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

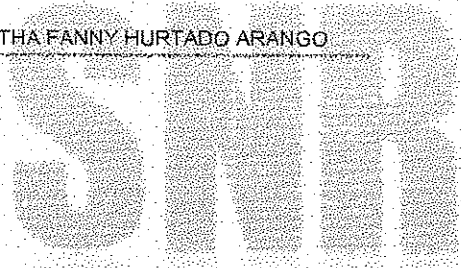
USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-350-1-58043

FECHA: 23-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523652977090505

Nro Matrícula: 350-174723

Pagina 1 TURNO: 2023-350-1-58042

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 06-12-2004 RADICACIÓN: 2004-20999 CON: ESCRITURA DE: 03-12-2004

CODIGO CATASTRAL: 01-09-0115-0116-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2753 de fecha 02 12 2004 en NOTARIA 2 de IBAGUE LOTE 1B, con area de 157,50 M2, (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 157 CENTIMETROS CUADRADOS: 5000

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CL 60 # 5 - 19 SUR LT 1 B

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

350 - 29878

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-20999

Doc: ESCRITURA 2753 DEL 02-12-2004 IBAGUE NOTARIA 2

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-12-2004 Radicación: 2004-20999

Doc: ESCRITURA 2753 DEL 02-12-2004 IBAGUE NOTARIA 2

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

CC# 57427

A: CASTAÑO DE DUCUARA LUZ MYRIAM

CC# 38222590 X

A: DUCUARA MARTINEZ PEDRO LEON

CC# 14208130 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523652977090505

Nro Matrícula: 350-174723

Pagina 2 TURNO: 2023-350-1-58042

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-10-2005 Radicación: 2005-17445

Doc: ESCRITURA 2335 DEL 05-10-2005 IBAGUE NOTARIA 2

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE DUCUARA LUZ MYRIAM

CC# 38222590

DE: DUCUARA MARTINEZ PEDRO LEON

CC# 14208130

A: SOCIEDAD LABRIEGOS LTDA

NIT# 8090108074X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-2006 Radicación: 2006-350-6-17794

Doc: OFICIO 935 DEL 05-10-2006 FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0463 PROHIBICION JUDICIAL abstenerse de registrar actos en este folio.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL. UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-2018 Radicación: 2018-350-6-10266

Doc: OFICIO 1453 DEL 21-05-2018 JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL SEGUN OFICIO 935 DEL 05 10 2006 DE LA FISCALIA CIENTO TREINTA Y SEIS SECCIONAL (UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO) DE BOGOTA D.C. VALOR ESTADO VALIDA ESPECIFICACIÓN PROHIBICION JUDICIAL NATURALEZA JURÍDICA 0463 COMENTARIO ABSTENERSE DE REGISTRAR ACTOS EN ESTE FOLIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA 136 SECCIONAL. UNIDAD SEGUNDA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-07-2018 Radicación: 2018-350-6-14042

Doc: ESCRITURA 1552 DEL 14-07-2018 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$63,715,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LABRIEGOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 8090108074

A: FALLA MONTEALEGRE FLOR ASTRID

CC# 65782939 X

A: VERGARA VILLAMIL AYDA LIZET

CC# 38143350 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-03-2019 Radicación: 2019-350-6-4643



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523652977090505

Nro Matrícula: 350-174723

Pagina 3 TURNO: 2023-350-1-58042

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 01:50:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0217 DEL 05-03-2019 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$152,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FALLA MONTEALEGRE FLOR ASTRID

CC# 65782939

DE: VERGARA VILLAMIL AYDA LIZET

CC# 38143350

A: GIRALDO MARIN OBRAS CIVILES S.A.S. G-M S.A.S.

NIT# 9004712176X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2006-391

Fecha: 05-04-2006

LO CORREGIDO EN LA CASILLA COMPLEMENTACION: VALE ART. 35 DTO 1250-70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realtach

TURNO: 2023-350-1-58042

FECHA: 23-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



PROMESA DE COMPRAVENTA

(5 de Diciembre de 2018)

Entre los suscritos a saber, ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.295.919 expedida en Bogotá, de estado civil soltera, quien para los efectos del presente contrato se denominará la PROMITENTE VENDEDORA y YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA mayor de edad, de nacionalidad Colombiana domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 69.027.055 expedida en Puerto Asís de estado soltera, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado la presente promesa de compraventa la cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: La PROMITENTE VENDEDORA ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, promete transferir a favor del PROMITENTE COMPRADOR YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA: quien adquiere a título de COMPRA-VENTA, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE 1A área: ciento noventa y un metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (191.74 M2), ubicado en la calle 60 número 5 – 05 Sur de la Ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, junto con las mejoras en el edificadas consistentes en un apartamento de cuatro (04) habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, alberca lavadero, dos (02) baños, servicios de agua, luz, línea telefónica número 2648586, local comercial y una bodega pequeña y garaje y demás dependencias y anexidades, alinderado así: Norte, en línea recta de quince metros (15.00 mts) con glorieta vía Ibagué – Bogotá, carrera 5ª Sur; Oriente, en línea recta de doce metros con veintitrés centímetros (12.23 mts) con vía de penetración (calle 60); Sur, en línea recta de trece metros treinta centímetros (13.30 mts) con lote 1B de esta división; Occidente, en línea recta de diecisiete metros con treinta y tres centímetros (17.30 mts) con Victor Manuel Díaz y Yesid Castillo. Inmueble distinguido con ficha catastral número 01-09-0115-0075-000.

PARAGRAFO.- UBICACIÓN Y LINDEROS: LOTE 1A UBICADO EN LA CALLE 60 NUMERO 5 – 05 SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en ciento noventa y un metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (191.74 M2)

SEGUNDA.- TRADICIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA, adquirió este inmueble en su actual estado civil por compra que le hizo en los términos de la escritura pública Número 3483 Del Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), otorgada en la notaria primera del círculo de Ibagué, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, bajo la matrícula N° 350 - 174722.

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA PROMITENTE VENDEDORA, garantiza al PROMITENTE COMPRADOR que el inmueble prometido en venta mediante éste documento no lo han enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, que en la actualidad lo posee en forma regular, pública y pacífica, que se halla libre de hipotecas, censos, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, uso, habitación, arrendamientos por escritura pública o por contrato privado, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento por vicios ocultos, redhibitorios o cualquier otro vicio que afecte el inmueble prometido en venta.

CUARTA.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS: la PROMITENTE VENDEDORA, se obliga a entregar el inmueble prometido en venta, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización o complementarios, por servicios de agua, acueducto y alcantarillado, servicios de aseo, de energía eléctrica, de gas, servicio telefónico, administración y cualquier otro servicio del que goce el inmueble objeto de éste contrato hasta la fecha de entrega del mismo.

QUINTA.- PRECIO: El valor acordado como precio de venta del inmueble prometido en venta es la suma de **SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$707.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el PROMITENTE COMPRADOR pagarán a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente manera:

1. La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)** moneda corriente, producto de recursos propios, a la firma de la presente promesa de compraventa, que la PROMITENTE COMPRADORA consignara en la cuenta bancaria que así disponga la PROMITENTE VENDEDORA, a lo cual entregara copia del original de la consignación.

2. La suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.o)** moneda corriente, con recursos, los cuales serán pagaderos al siguiente mes, contado a partir de la fecha de firma de la presente promesa de compraventa, los cuales serán depositados en la cuenta bancaria, o, en efectivo, según lo que disponga la **PROMITENTE VENDEDORA**. -----

3. La suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$207.000.000.o)** moneda corriente, a la firma de la escritura que transfiera el dominio pleno a la **PROMITENTE COMPRADORA**. -----

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: LA **PROMITENTE VENDEDORA**, hará entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato al **PROMITENTE COMPRADOR** en el estado en que se encuentra, el día de la firma de la promesa de compraventa. -----

SEPTIMA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos notariales y/o judiciales que ocasione la escritura pública de compraventa o sentencia judicial que perfeccione el presente contrato, serán cancelados por partes iguales entre LA **PROMITENTE VENDEDORA** y LA **PROMITENTE COMPRADORA**, los impuestos de registro y derechos de registro serán cancelados por EL **PROMITENTE COMPRADOR**, la Retención en la Fuente por concepto de transferencia, será cancelada por LA **PROMITENTE VENDEDORA**. -----

----- **PARAGRAFO PRIMERO.-** Los gastos generados para determinar el área, medida y planos generales y particulares serán únicamente pagados por LA **PROMITENTE VENDEDORA**

OCTAVA.- ESCRITURACIÓN: Las partes acuerdan, que la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato se llevará a cabo el día 11 del mes de Febrero del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **10.00 AM** en la Notaría Tercera (03) del círculo de Ibagué.

PARAGRAFO.- Las partes acuerdan que, si a la fecha de la firma de la escritura que perfeccione el presente contrato no se encuentren terminadas las diligencias tendientes a la individualización del predio, con antelación de 30 días, se procederá a firmar **OTRO SI**, del presente contrato que amplíara el plazo a un (01) mes más, prorrogables por un término igual si el procedimiento así lo requiere -----

NOVENA.- ARRAS: Como arras del negocio, EL **PROMITENTE COMPRADOR** entregarán en esta fecha a LA **PROMITENTE VENDEDORA** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00Mcte.), en dinero en efectivo, la cual perderán en favor DE LA PROMITENTE VENDEDORA, o ésta se la restituirá dobladas en caso de incumplimiento, o se imputará al precio de la venta si ésta se perfecciona por medio de la escritura pública. -----

Para constancia se firma en Ibagué, a los 05 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LA PROMITENTE VENDEDORA:

Ana Oliva Cifuentes
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ

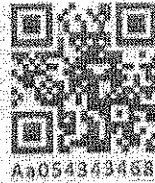
C.C. No.20.295.919 Expedida en Bogotá

EL PROMITENTE COMPRADOR:

Yeny Patricia Ciendua Molina
YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA

C.C. No.69.027.055 Expedida en Puerto Asís

BOYACIA 3
IBAGUÉ
EN BLANCO



Aa054343468

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: ===== 0250 =====

CERO DOSCIENTOS CINCUENTA =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2.019). =====

===== REPUBLICA DE COLOMBIA =====

===== DEPARTAMENTO DEL TOLIMA =====

===== NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ =====

NOTARIO: BLADIMIRO MOLINA VERGEL. =====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

MATRICULA INMOBILIARIA: 350-174722 =====

FICHA Ó CÓDIGO CATASTRAL: 01-09-0115-0075-000 =====

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO () RURAL (X)

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE 1A UBICADO EN LA CALLE 60 NÚMERO 5 - 05 SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SEGÚN K 5 S C 60 5 05 S. =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CÓD.	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0702	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA	\$707.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

LA VENDEDORA: =====

ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ ===== C.C. No. 20.295.919

LA COMPRADORA: =====

YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA ===== C.C. No. 69.027.055

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL. =====

Ante el Notario Tercero del Circulo de Ibagué, Departamento del Tolima, BLADIMIRO MOLINA VERGEL. =====



Handwritten mark

17-05-18

Vertical text on the right edge

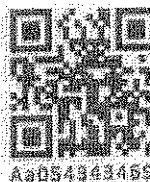
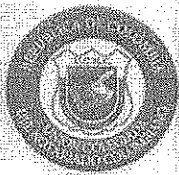
PRIMER ACTO: CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. =====

Compareció: La señora **ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.295.919 expedida en Bogotá D.C., de estado civil actual soltera, domiciliada en Ibagué, obrando en nombre propio y manifestó: =====

PRIMERO:= Que mediante escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483) de fecha dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número 350-174722, en su estado civil de unión marital de hecho sin declarar por ningún medio legal, con el señor **LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY (hoy fallecido)**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 57.427 expedida en Bogotá D.C., adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE 1A UBICADO EN LA CALLE 60 NÚMERO 5 – 05 SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SEGÚN K 5 S C 60 5 05 S**, cuyos linderos y demás especificaciones se hicieron constar en la mencionada escritura, los cuales aquí se dan por reproducidos. =====

SEGUNDO:= Que en la citada escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483) de fecha dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Ibagué, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, por Ministerio de la Ley, se **CONSTITUYO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble mencionado. =====

TERCERO:= Manifiesta **LA COMPARECIENTE**, que teniendo en cuenta que el señor **LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY**, se encuentra fallecido desde el día siete (07) de Noviembre de dos mil doce (2.012), de conformidad con la copia autenticada del Registro Civil de Defunción que se protocoliza, la señora **ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ**, en su actual estado civil de soltera, procede a **CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que pesa sobre el bien inmueble antes mencionado y en consecuencia dejar sin ninguna limitación el inmueble objeto de la presente escritura, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 258 del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996). =====



A054343459

ACEPTACIÓN:= Presente en este estado **LA COMPARECIENTE** señora **ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ**, manifiesta: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y consecuentemente la cancelación que contiene este instrumento, por estar a su entera satisfacción. =====

SEGUNDO ACTO:= COMPRAVENTA. =====

Comparecieron: La Señora **ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.295.919 expedida en Bogotá D.C., de estado civil actual soltera, obrando en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA VENDEDORA**, por una parte; y la señora **YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 69.027.055 expedida en Puerto Asís, domiciliada en Ibagué, de estado civil soltera, obrando en nombre propio y quien los efectos del presente contrato se denominan **LA COMPRADORA**, por la otra parte, y manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguiente cláusulas: =====

PRIMERA:= OBJETO:= Que por medio del presente Instrumento Público **LA VENDEDORA**, transfiere a título de compraventa a favor y para el patrimonio de **LA COMPRADORA**, la señora **YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE 1A UBICADO EN LA CALLE 60 NÚMERO 5 - 05 SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SEGÚN K 5 S C 60 5 05 S** con un área de ciento noventa y un metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (191.74 M2), junto con las mejoras en el edificadas consistentes en un apartamento de cuatro (04) habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, alberca lavadero, dos (02) baños, servicios de agua, luz, línea telefónica número 2648586, local comercial y una bodega pequeña y garaje y demás dependencias y anexidades, alinderado así: Norte, en línea recta de quince metros (15.00 mts) con glorieta vía Ibagué - Bogotá, carrera 5ª Sur, Oriente, en línea recta de doce metros con veintitrés centímetros (12.23 mts) con vía de penetración (calle 60); Sur, en línea recta de trece metros treinta centímetros (13.30 mts) con lote 1B de esta división; Occidente, en línea recta de diecisiete metros con treinta y tres centímetros (17.30 mts) con Victor Manuel Díaz y Yesid Castillo. Inmueble distinguido con ficha catastral número 01-09-0115-0075-000 y matrícula inmobiliaria número 350-174722. =====



A054343459

30744444444444444444

17-05-18

Colombia

PARÁGRAFO:= No obstante la cabida y linderos mencionados, la presente venta se hace como **CUERPO CIERTO**. =====

SEGUNDA: TRADICIÓN: - Manifiesta **LA VENDEDORA**, que adquirió el inmueble por compra que hizo al señor Oscar Londoño Ayran, en los términos de la escritura pública Número tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3483) de fecha dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Cinco (2.005), otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, debidamente registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número 350-174722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. =====

TERCERA: PRECIO:= Que el precio o valor del predio objeto de venta, es la suma de **SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$707.000.000)** moneda corriente, dinero que **LA VENDEDORA**, declara tener recibido de manos de **LA COMPRADORA**, a su entera satisfacción en la fecha. =====

Parágrafo: De conformidad con lo establecido por el inciso sexto (6º) del Artículo 53 de la Ley 1943 de fecha 28 de Diciembre de 2.018, los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la enajenación contenido en la presente Escritura Pública es real y acordado entre las partes tal y como consta en el Contrato de Promesa de Compraventa o Documento Privado suscrito el día 05 de diciembre de 2018, que ha sido exhibido ante el señor Notario, el cual se protocoliza con la presente Escritura Pública y no ha sido objeto de otros Pactos Privados en los que se señale un valor diferente y por lo tanto que no existe sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. =====

CUARTA: SANEAMIENTO:= Garantiza **LA VENDEDORA**, que lo que por este instrumento transfiere en venta, se encuentra libre de censo, embargo, arrendamiento por escritura pública, anticresis, pleito pendiente, hipoteca, demanda civil registrada, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen que pueda afectar el pleno dominio a **LA COMPRADORA**. No obstante lo anterior **LA VENDEDORA**, se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la Ley. =====

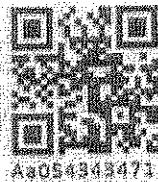
QUINTA: ENTREGA:= Que desde el día de hoy **LA VENDEDORA**, le hace entrega real y material de los predios objeto de venta a **LA COMPRADORA**, junto con todos sus usos, goces, mejoras, costumbres y servidumbres que

pacífica del inmueble que adquieren en común y proindiviso y por iguales partes.

===== **ADVERTENCIAS** =====

A los comparecientes se les hicieron las siguientes advertencias de Ley: =====

- 1). Que las declaraciones de este instrumento deben corresponder a la verdad. ==
- 2). Que los Comparecientes serán virtualmente responsables, en caso de utilizar esta Escritura con fines ilegales. =====
- 3). Que los Comparecientes han observado y verificado su nombre completo, estado civil, número de documento de identidad, declaran además que todas las declaraciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, que conocen la Ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. =====
- 4). Que una vez firmada la presente Escritura, la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. =====
- 5). Que en cumplimiento de las formalidades legales la presente escritura pública debe ser registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva conforme a la Ley 1579 de 2012 dentro del término legal oportuno. =====
- 6). Se hace constar que el Notario advirtió a los otorgantes, que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, en caso de no existir las referidas declaraciones contenidas en el Parágrafo único de la Cláusula Tercera acerca del precio, tanto el Impuesto sobre la Renta, como la Ganancia Ocasional, el Impuesto de Registro, los Derechos de Registro y los Derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la Escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las Autoridades de Impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. =====
- 7) El presente Instrumento Público lleva anexo el formato de calificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, establecido en el artículo 8ª de la Ley 1579 de 2012 y Circular número 088 del 31 de enero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====
- 8) Tratándose de cancelaciones de cuyo protocolo corresponde a otra Notaría,



Aa054343473

se debe observar lo dispuesto en el Art. 53 del Decreto 960 de 1.970; Art. 28 y 44 del Decreto 2148 de 1.983. (Modificado por el Art. 91 Decreto 19 del 10 de enero de 2012.).

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

LEÍDO el texto de la presente Escritura Pública, a los comparecientes, le imparten su aprobación y asentimiento y asumen la responsabilidad de lo aquí consignado, razón por la cual el Suscrito Notario imparte la autorización de Ley siendo firmado por los otorgantes y conmigo el Notario que doy Fe.

SE PRESENTO EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL: =====

ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL No. 2019-001499. === FICHA CATASTRAL: 01-09-0115-0075-000. === Expedido por la Tesorería Municipal de Ibagué. === Fecha de expedición: 11 de Febrero de 2019 === A favor de: CIFUENTES SÁNCHEZ ANA OLIVA == Dirección: K 5 S C 60 5 05 S === Avalúo: \$543.585.000, en el cual consta que este inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta el 31 de Diciembre del 2019, por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; el cual se protocoliza. NOTAS: 1) Se protocolizan: Fotocopias autenticadas de los documentos de identidad de los comparecientes. 2) Certificado Médico de la Señora ANA OLIVA CIFUENTES SÁNCHEZ, de fecha 11 de Febrero de 2019. =====

Constancia: La firma y huella de la compareciente ANA OLIVA CIFUENTES SÁNCHEZ, fue tomada a domicilio en la Calle 93 número 9-02 Manzana D, Casa 3D, Urbanización palos Verdes de la ciudad de Ibagué – Tolima, sin biometría móvil por fallas en el sistema. =====

Papel utilizado: Aa054343468 / Aa054343469 / Aa054343470 / Aa054343471 x 4=

Factura Número: FES-16636 / FES-16637 =====

Derechos Notariales: \$2.200.089.00 =====
(Res. 0691 de 24/01/2019 del Supernotariado, Modificada por la Res. 1002 31/01/19)

IVA: \$454.288.00 =====

Retención en la Fuente: \$7.070.000.00 =====

Superintendencia: \$23.200.00 =====

Cuenta Especial para el Notariado: \$23.200.00 =====

===== mc c c r =====



REPÚBLICA DE COLOMBIA

17-08-18

Escritura 52

LA VENDEDORA:

Ana Oliva Cifuentes Sanchez
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ

Cédula Ciudadanía - 20295919

Dirección: *Palos Verdes casa 30*

Teléfono: 3124388644

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Independiente*

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)

LA COMPRADORA:

Yeny Patricia Ciendua Molina
YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA

Cédula Ciudadanía 69027055

Dirección: *Condominio Valparaiso 049*

Teléfono: *3229465112*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Estetista*

(Resolución 44 de Mayo 15 de 2007)

EL NOTARIO,

BLADIMIRO MOLINA VERGEL

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



48713

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Circulo de Ibagué, compareció:
YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0069027055.



3seifq0mrba8

14/02/2019 - 16:24:48:8:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, con número de referencia 201900304 del día 14 de febrero de 2019.



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario tres (3) del Circulo de Ibagué

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3seifq0mrba8



NEW BLANCO




REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 69.027.055
CIENDUA MOLINA


APPELLIDOS
YENY PATRICIA

NOMBRES


FIRMA



Haga constar que esta fotocopia
coincide con el original de un
documento que ha tenido a la vista.

 14 FEB 2019 E

BLADMIRO MOLINA VERGEL
Notario Tercero de Ibaguè
Colombia

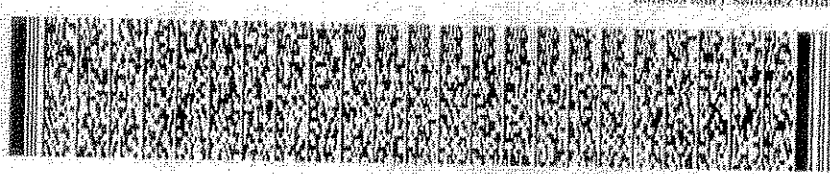


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1975
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-JUN-1995 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 
REGISTRADO NACIONAL
LINDO DE ARIE SANCHEZ TORRES



A-2900100-002066804-T-0069027055 20091229 00194668000A-1 0380493708

NOTARIA F. J. GARCIA
CALLE DE LA VIGILANCIA 10
15000 SAN VICENTE DE CAYAMA
PERU

NOTARIA F. J. GARCIA
EN BLANCO
15000

Ibagué - Bogotá entre calles 60 y calle 61 de la zona Industrial El Papayo de la ciudad de Ibagué, según catastro K 5 - Sur C 63 carretera a Bogotá B/ Mirólingo, CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 350-29878 Y LA FICHA CATASTRAL GLOBAL NUMERO 01-09-0115-0075-000, lote que tiene un área según la resolución 406 del 5 de septiembre de 2004 de la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué y de acuerdo al plano de subdivisión aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Ibagué-Tolima según Resolución No. 316 del 10 de mayo de 1996 que se protocoliza, de QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (541.62M²), alinderao así: NORTE: En línea de quince metros (15.00 mts) con Glorieta vía Ibagué - Bogotá; ORIENTE, en línea recta de cuarenta metros veinte centímetros (40.20mts) con vía de penetración (Calle 60); SUR, en línea recta de doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con propiedad de Luis Carlos Sarmiento Garay; OCCIDENTE, en línea recta de cuarenta metros veinte centímetros (40.20 mts) con propiedad de Victor Manuel Diaz y Yesid Castillo. Y ciento cincuenta metros cuadrados (150.00M²) fuera de paramento según demarcación No. 272 del 24 de Abril de 1996, que se protocoliza/ alinderao así: NORTE: En línea de quince metros (15.00mts), con vía Ibagué- Bogotá; ORIENTE: En línea recta de diez metros (10.00mts), con vía de penetración (Calle 60); SUR: En línea recta de quince metros (15.00mts) con el lote No. 1 de acuerdo a la subdivisión aprobada por la Secretaría de Obras Públicas de Ibagué-Tolima, según Resolución No. 316 del 10 de Mayo de 1996; OCCIDENTE: En línea recta de diez metros (10.00mts) con propiedad de VICTOR MANUEL DIAZ y YESID CASTILLO.

 LINDEROS GENERALES TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION.-----

NOTA

Calle 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

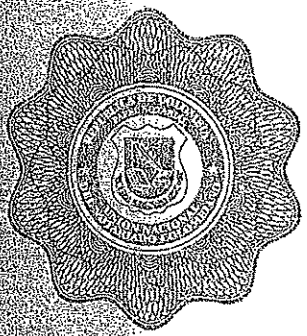
CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

CALLE 28

AA 18800268



3

Lote que tiene un área de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (1.618.54 M2) alinderado especialmente así: Por el Norte desde un mojón con Yesid

Castillo y Victor M. Diaz, en quince metros (15.00 mts) sobre carretera Ibague - Girardot, y voltea 90º en dirección oriente siguiendo una longitud de setenta y dos metros veinte centímetros (72.20 mts) lindando con lote de la misma vendedora, Por el sur, en ángulo de Noventa grados (90º) en una longitud de treinta y seis metros cuarenta centímetros (36.40 mts) y lindando con propiedad de la misma vendedora hasta llegar a un mojón de propiedad de Fabio Espinosa y volteando en dirección norte en una longitud de veintiocho metros treinta centímetros (28.30 mts) hasta llegar a un mojón lindando con propiedad de Victor Manuel Diaz y Yesid Castillo y volteando hacia el Oriente en veinte metros (20.00mts) luego voltea hacia el Norte, en longitud de cincuenta metros veinte centímetros (50.20 mts) dando con propiedad de los mismos señores, hasta encontrar el mojón de partida sobre la

carretera. -SEGUNDO ENADICION El compareciente LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, adquirió el lote antes descrito así: Inicialmente por compra que hizo en mayor extensión a ANA JULIA GONZALEZ VIUDA DE HUERTAS, en los terminos de la escritura publica numero dos mil ochocientos sesenta y uno (2861) de fecha 29 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué, la cual fue debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad de Ibagué, bajo el folio de matricula inmobiliaria numero 350-29878.

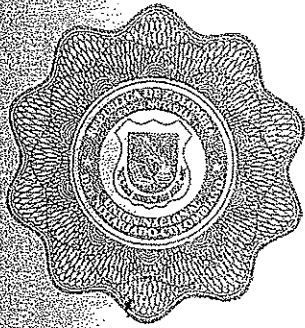
Que el compareciente conforme a la Resolución

Número 406 de 06 de Septiembre de 2004, emanada de la Curaduría Urbana No. 2 de la ciudad de Ibagué, que se protocoliza junto con la constancia de ejecutoria, le fue aprobado la subdivisión del lote de su propiedad ubicado en la vía Ibagué - Bogotá entre Calles 60 y 61 de la zona Industrial El Papayo de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria 350-29878, ficha catastral número 01-09-0115-0075-000 y un área total de 541.62M2, en dos (2) lotes discriminados así: A) Afectación de la intersección vial de la Avenida Picalaña y la Avenida 60 con un área de 192.35 M2, LOTE 1A con 191.74M2 y LOTE 1B con 157.50M2, de acuerdo con los planos del proyecto preparado por el Arquitecto MARTIN ALFREDO HENAO VALDES, identificado con C.C. 93.384.486 de Ibagué, con Matrícula Profesional A25112000-93384486.--- Lotes que quedaron alinderados de la siguiente forma: - - - - -

LOTE 1A AREA: CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (191.74 M2), ubicado según Certificado de la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué que se protocoliza, en la Calle 60 No. 5-05 Sur de Ibagué, alinderado especialmente así: - - - NORTE, en línea recta de quince metros (15.00 mts) con glorieta vía Ibagué - Bogotá (Carrera 5a. sur); ORIENTE, en línea recta de doce metros veintitrés centímetros (12.23 mts) con vía de penetración (Calle 60); SUR: En línea recta de trece metros, treinta centímetros (13.30 mts) con el lote 1B de esta subdivisión; OCCIDENTE, en línea recta de diecisiete metros treinta y tres centímetros (17.33 mts) con Víctor Manuel Díaz y Yesid Castillo.--- - - - -

LOTE 1B.--- AREA: CIENTO CINCUENTA SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (157.50 M2), ubicado según Certificado de la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué que

AA 18800269



5
se protocoliza, en la Calle 60
No. 5-19 Sur de Ibagué, y se
alindera especialmente así: Por el
NORTE, en línea recta de trece metros
treinta centímetros (13.30 mts) con

el lote 1A de esta subdivisión; Oriente, en línea recta de
trece metros veinte centímetros (13.20 mts) con vía de
penetración (Calle 60); sur en línea recta de doce metros
ochenta centímetros (12.80 mts) con lote del señor Luis Carlos
Sarmiento Garay; Occidente, en línea recta de once metros diez
centímetros (11.10 mts) con lote de Victor Manuel Diaz y Yesid
Castillo.

CUARTO: manifiesta el compareciente que en razón de la
afectación de la intersección vial de la avenida Picalaña y la
avenida 60 quedo un área afectada de 192.38M2
y se alindera así: NORTE: En
línea recta de quince metros (15.00 mts) con glorieta vía
Ibagué - Bogotá; ORIENTE, en línea recta de catorce metros
setenta y siete centímetros (14.77 mts) con vía penetración
(Calle 60); SUR, En línea recta de quince metros (15.00 mts)
con el lote número 1A de la subdivisión, OCCIDENTE, en línea
recta de once metros setenta y siete centímetros (11.77 mts)
con Victor Manuel Diaz y Yesid Castillo.

QUINTO: Que el compareciente solicita al señor
Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de
Ibagué, asignar a cada lote una matrícula inmobiliaria
independiente y al Director del Instituto Geografico
Agustin Codazzi - Seccional Tolima, asignarle a cada
lote una ficha catastral independiente.

COMPRAVENTA

En este estado comparece nuevamente LOUIS CARLOS SARMIENTO

GARAY, varón, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.427 expedida en Bogotá, quien manifestó ser de estado civil soltero y dijo:-----

----- PRIMERO.----Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta real y material a favor y para el PATRIMONIO de los señores PEDRO LEON DUCUARA MARTINEZ y LUZ MYRIAM CASTAÑO DE DUCUARA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce el compareciente vendedor sobre el siguiente inmueble:

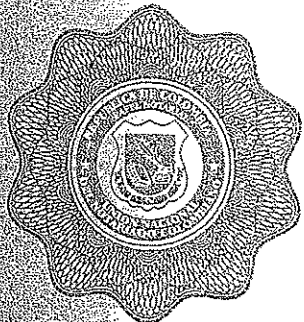
- LOTE 1B -- AREA: CIENTO CINCUENTA SIETE METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (157.50 M2), ubicado según Certificado de la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué que se protocoliza, en la Calle 60 No. 5-19 Sur de Ibagué, y se alindera especialmente así: Por el NORTE, En línea recta de trece metros treinta centímetros (13.30 mts) con el lote 1A de esta misma subdivisión; Oriente, en línea recta de trece metros veinte centímetros (13.20 mts) con vía de penetración (Calle 60); sur en línea recta de doce metros ochenta centímetros (12.80 mts) con lote del señor Luis Carlos Sarmiento Garay; Occidente, en línea recta de once metros diez centímetros (11.10 mts) con lote de Víctor Manuel Díaz y Yesid Castillo.-----

--No obstante la mención de la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.-- TRADICION.----- El compareciente LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, adquirió el lote antes descrito así:-----

-----Inicialmente por compra que hizo en mayor extensión a ANA TULIA GONZALEZ VIUDA DE HUERTAS, en los términos de la escritura pública número dos mil ochocientos sesenta y uno (2861) de fecha 29 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), otorgada en la Notaría Segunda del

AA 18800270



Circulo de Ibagué, la cual fué debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, bajo el folio de

matrícula inmobiliaria número 350-29878 Posteriormente hizo la subdivisión del lote de terreno por medio de este mismo instrumento TERCERO. Que hace la venta del LOTE 1B, de la subdivisión realizada por este mismo instrumento, adquirido en la forma indicada con todas sus mejoras usos costumbres y servidumbres sin reservas de ninguna clase por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en dinero efectivo de contado que el vendedor declara recibidos a entera satisfacción de manos de los compradores.

CUARTO.- Que desde esta fecha declara y deja a los compradores en posesión del inmueble compravendido, garantizandole que el inmueble que enajena por éste público instrumento es de su exclusiva propiedad, que lo ha poseído de manera regular, pacífica pública y material hasta la fecha, que lo transfiere libre de gravámenes y contribuciones, censo, anticresis, uso, usufructo, habitación, arrendamiento por escritura pública, condición resolutoria de dominio, demanda civil; embargo judicial y patrimonio de familia e hipotecas.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido pueda resultar.

SEXTO. Que los gastos de escrituración correspondientes a los derechos notariales son por partes iguales entre los compradores y vendedor, la retención en la fuente a cargo del vendedor, y los de registro estarán a cargo de los compradores.

Presente los compradores señores PEDRO LEON DUCUARA MARTINEZ y LUZ MYRIAM CASTAÑO DE DUCUARA, mayores de edad, vecinos de Ibagué, quienes manifestaron ser de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 14.208.130 y 38.222.590 expedidas en Ibagué y dijeron: Que aceptan esta escritura las declaraciones en ella contenidas y consecencialmente la venta que por medio de ella se les hace por encontrarla a satisfacción, que pagaron el precio de venta estipulado y que se encuentran en posesión del inmueble.-----

--El (la) (los) vendedor(es) acredita(n) que el (los) inmueble(s) materia de esta venta se encuentra a paz y salvo con las rentas del municipio de Ibagué- Tolima, conforme a paz y salvo que se agrega al protocolo y que dice: - - - -

- -- TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE - PAZ Y SALVO No.35049-2004 - - - - - IBAGUE CONSTRUYENDO FUTURO ---GENERADO EL 12 de Noviembre de 2004. - - ---- CON DESTINO A ASUNTOS NOTARIALES - - - ---- REFERENCIA :01-09-0115-0075-000 - - - - -VALIDO HASTA 31 de diciembre de 2004. ---

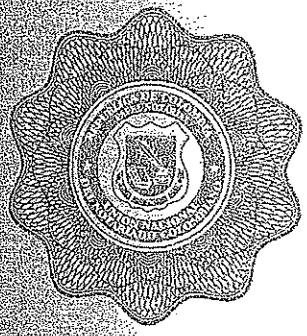
-EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE - CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1a. DE 1943 - CERTIFICA: QUE Sarmiento Garay Luis carlos. - -

SE HALLA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL DE IBAGUE, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO (PREDIAL - VALORIZACION E IRVTS) PARA EL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCION K 5 Sur 0-89 Carretera a Bogota B/ Mirolindo. - - - - -

** Y UN AVALUO:\$94.348.000.00 PARA EL 2004 - PAGO HASTA 2004-12-31 CON EL RECIBO No.1035796 APLICADO EL DIA 2004-05-05- - - (firmado ilegible) - - - - -

Leído el presente instrumento a los comparecientes y enterados de la formalidad de su registro. (Art.231 de la Ley 233 de 1995) y en concordancia con la Instrucción

AA 18800271



administrativa No. 01-09 de fecha Mayo 7 de 2001, A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina

correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, para los efectos legales lo aprobaron y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Se deja constancia que el presente instrumento se asentó en las hojas de papel notarial numeros:

AA 18800267, AA 18800268, AA 18800269, AA 18800270, AA 18800271, - - -

Entrelineas/que se protocoliza/ SI

Derechos \$ 152.085.
Dec. 1681/96
Res. 1450/2004

Luis Carlos Sarmiento Garay
LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY

C.C. 57427 BOCOTA

Pedro Leon Ducuara Martinez
PEDRO LEON DUCUARA MARTINEZ
C.C. 14.208.130

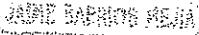
Luz Myriam Castano de Ducuara
LUZ MYRIAM CASTANO DE DUCUARA
C.C. 38.222.590

EL NOTARIO,



JAIMÉ BARRIGOSA PEÑA

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE IBACUE



ngr./subsamiento

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

BLADINIRO MOLINA VERGEL
14316500-1
CALLE 13 N2-35 CENTRO 82610384
IVA REGIMEN COMN

FACTURA DE VENTA FES-16636 EXPEDIDA EN 14/Febrero/2019
ESCRITURA No 250 LEGALIZADA 14/Feb/2019 RADICADO 201900304
NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA, CANCELACION AFECTACION DE VIV

COMPRAVENTA (Cuantia \$ 707,000,000).....	\$ 8,480,496
Derechos Notariales (Resol 0691 de 2019).....	\$ 1,070,389
2 Hojas De La Matriz.....	\$ 7,400
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (10 simples).....	\$ 77,700
1 Autenticaciones.....	\$ 1,900
1 Fotocopias.....	\$ 300
0.5 Nota Referencia Afectacion A Vivienda.....	\$ 3,300
0.5 Certificaciones Web.....	\$ 1,700
1 Autenticacion Biometrica En Linea.....	\$ 3,100
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 11,600
Recaudos Superintendencia.....	\$ 11,600
Retencion Por Enajenacion.....	\$ 7,070,000
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 221,501
CANCELACION AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR.....	\$ 70,686
Derechos Notariales (Resol 0691 de 2019).....	\$ 59,800
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 11,286
Total Gastos de la Factura.....	\$ 1,225,193
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 7,320,967
Valor Total de la Factura.....	\$ 8,551,182

Ocho millones quinientos cincuenta y un mil ciento ochenta y dos pesos

FORMA DE PAGO

C.C. 20295919 ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ , Vendedor
P.Electronica 3 \$ 8,551,182

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

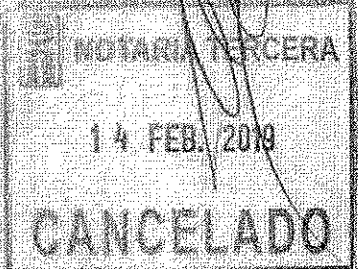
C.C. 20295919 ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ
C.E. 48627035 YENY PATRICIA CIENFUELOS MELINA


Firma del Cliente


HEATREZ VENTERO RICO

Autorización Numeración de Facturación No. 18742012M2431 del 12/27/2015 Hab. No FES-16090 al FES-26090 Vigencia 24 Meses
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador
Impresora: Corporación Avance NIT. 804010424-9
SIGMA Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2011



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
 BLADIMIRO MOLINA VERGEL
 14314500-1
 CALLE 13 N2-35 DENTRO 82610384
 IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-16637 EXPEDIDA EN 14/Febrero/2019
 ESCRITURA No 250 LEGALIZADA 14/Feb/2019 RADICADO 201900304
 NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA, CANCELACION AFECTACION DE VIV

COMPRAVENTA (Cuantia \$ 707,000,000)	\$ 1,410,496
Derechos Notariales (Resol 0691 de 2019)	\$ 1,070,345
2 Hojas De La Matriz	\$ 7,400
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 77,700
1 Autenticaciones	\$ 1,900
1 Fotocopias	\$ 300
0.5 lista Referencia Afectacion A Vivienda	\$ 3,350
0.5 Certificaciones Heb	\$ 1,700
1 Autenticacion Biometrica En Linea	\$ 3,100
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 11,600
Recaudos Superintendencia	\$ 11,600
Impuesto A Las Ventas	\$ 221,501
Total Gastos de la Factura	\$ 1,165,795
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$ 244,701
Valor Total de la Factura	\$ 1,410,496

Un millon cuatrocientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos

FORMA DE PAGO

C.C. 49027055 YENY PATRICIA CIENDAS MOLINA , Comprador \$ 1,410,496
 P. Electronico 3

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

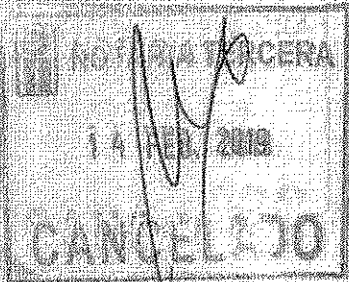
C.C. 2027201 ANA OLGA CIFUENTES SUAREZ
 C.C. 49027055 YENY PATRICIA CIENDAS MOLINA


 Firma del Cliente


 BEATRIZ VENTERO RIZZO

Autorización Numeración de Facturación No. 18763012042435 del 12/27/2018 Hab. Nro FES-16690 al FES-24090 Vigencia 24 Meses
 Este documento se asienta para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
 Impreso por Computador

Impresora Corporación Avance RIT, 804010424-9
 SINDI: Marca Registrada Resolución SIC No. 18384 de 2017-04-19



FORMATO DE CALIFICACION
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA		350-174722		01-09-0115-0075-000
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		IBAGUE		IBAGUE
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE 1A UBICADO EN LA CALLE 60 NÚMERO 5 - 05 SUR DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y SEGÚN K 5 S.C 60 5 05 S.		
RURAL	X			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	250	14-feb-19	NOTARIA TERCERA	IBAGUE

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0702	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR =====	SIN CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA =====	\$707.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
LA VENDEDORA:	
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ =====	C.C. No. 20.295.919
LA COMPRADORA:	
YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA =====	C.C. No. 69.027.055



BLADIMIRO MOLINA VERGEL
 NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE IBAGUÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

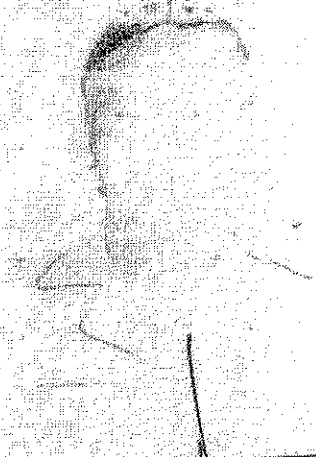
NUMERO: 20.295.919
CIFUENTES SANCHEZ

APELLIDOS
ANA OLIVA

NOMBRES

Ana Oliva Cifuentes Sanchez

FIRMA



Debe constar que esta fotocopia coincide con el original de un documento que ha tenido a la vista.
14 FEB 2019
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
Notario Tercero de Ibaguá
Colombia



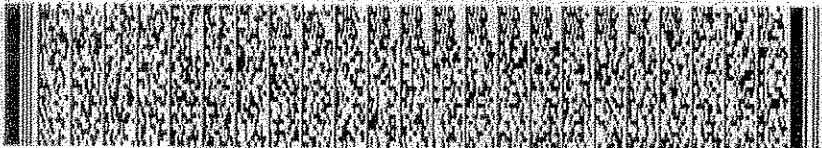
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1936
QUIPILE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
20-ABR-1963 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00157282 F-0020295919-20090522 0011714791A 1 6410017322



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07324802



NOTARÍA CIVIL DE IRAGUÉ

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	T	2	B
-------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IRAGUE

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS

Documento de identificación (Clase y número)

D.C. 57427 de BOGOTÁ D.C.

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-TOLIMA-IRAGUE

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	2	Mes	N	0	V	Día	0	7	Hora	16:00	Número de certificado de defunción	70680763-0
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

X.X.X.X.X.X.X.X

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

DRA. ADRIANA XIMENA DESPEDES Q.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROJAS RODRIGUEZ LADY ALEXANDRA

Documento de identificación (Clase y número)

D.C. 1110490113 de IRAGUE

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.

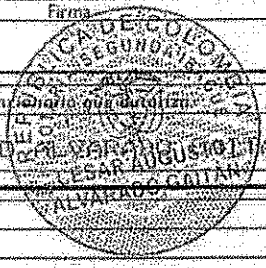
Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	2	Mes	N	0	V	Día	0	8
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que inscribe

CESAR AUGUSTO GAITAN



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Círculo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

FECHA:

14/02/2019

REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SERIAL:

7324802

**EL NOTARIO SEGUNDO DE IBAGUE HACE
CONSTAR**

Que la presente fotocopia es tomada del original
que reposa en esta notaría. Se expide válida
para:

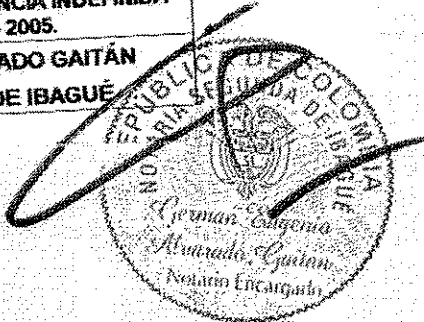
PARENTESCO:



TRÁMITES LEGALES

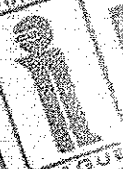
NOTA: Este registro civil tiene VIGENCIA INDEFINIDA
PAR. ART 21 Ley 962 de 2005.

**GERMAN EUGENIO ALVARADO GAITÁN
NOTARIO SEGUNDO (E) DE IBAGUE**

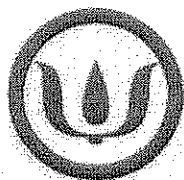


EN BLANCO

NOTARIA 7



IBAGUE



Dra. Carolina Castro Beltrán

Médica Psiquiatra

Universidad Nacional - Universidad El Bosque - Hospital Marqués de Valdecilla (España).

NOMBRE: ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ C.C.: 20295919

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2019

Paciente de 83 años quien ingresa al consultorio para valoración de su estado mental por Psiquiatría en compañía de hijo ADRIANA SARMIENTO.

Antecedentes Patológicos: EPOC, hipertensión arterial, diabetes, insuficiencia renal en tratamiento.

Antecedentes Psiquiátricos: niega.

Al examen mental se encuentra paciente con edad aparente acorde a la edad cronológica, adecuado aseo y vestimenta personal, ingresa en silla de ruedas, colaboradora, buen contacto verbal y visual, orientada globalmente. Atención conservada. Afecto modulado. Pensamiento concreto. Niega ideas delirantes, no ideas de muerte ni de suicidio. Lenguaje sin alteración. No hay alteración de la sensorio-percepción. Memoria conservada. Inteligencia impresion promedio. Patrón de sueño conservado. Patrón de alimentación hiporexia. Conducta motora hipobulia. Juicio conservado. Introspección conservada.

Se trata de una mujer de 83 años, viuda, tiene 3 hijos vivo. Actualmente vive con hija. Es independiente económicamente. Es independiente en su cuidado personal, requiere ayuda en algunas actividades.

CONCLUSION

La señora ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ, se encuentra al momento de la entrevista con sus funciones cognitivas y volitivas conservadas. Es independiente económicamente, es independiente en su autocuidado requiere ayuda en algunas actividades Se encuentra en capacidad de tomar sus propias decisiones y de responsabilizarse de sus actos. Puede disponer de sus bienes.

Cordialmente,

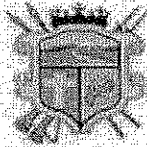
Carolina Castro B.
Psiquiatra
U. NACIONAL RM 2566

Carolina Castro Beltrán
CAROLINA CASTRO BELTRÁN.

Psiquiatra. RM 2566

Ana Oliva Cifuentes Sanchez
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ

C.C.: 20295919



ALCALDÍA DE IBAGÜE
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 800.113.389.7
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Estado de Cuenta No. 2019 - 001499

CERTIFICA

CIFUENTES SANCHEZ ANA-OLIVA con identificación No. 20295919, se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto de Impuesto Predial Unificado relacionado con la ficha catastral 010901150075000 hasta el 31 de Diciembre de 2019, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones.

Ficha Catastral: 010901150075000
Matrícula Inmobiliaria: 350-174722
Área Predio: 512
Área Construida: 788
Tipo Predio: URBANO
Dirección: K 5 S C 60 S 05 S
Barrio:
Avalúo: 543.585.000

La presente certificación se expide en Ibagué, a los 11 días del mes de febrero de 2019

Válido Para ESCRITURA

Tesorería - Coactivo



Firma Autorizada

Código de verificación: 6w12fcc79i

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAÑE
BLADIMIRO MOLINA VERGEL
14318500 - 1
CALLE 13 #2-35 CENTRO Tel(s): 82410384

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 003444 EXPEDIDO EN FEB.14-2019
Artículo 398 Estatuto Tributario
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 250 de FEB.14-2019

Vendedores :
C.C. 20295919 CIFUENTES SANCHEZ ANA OLIVA

COMPRAVENTA (Cuantía \$ 707,000,000.00)


Valor Retencion en la Fuente \$ 7,070,000.00

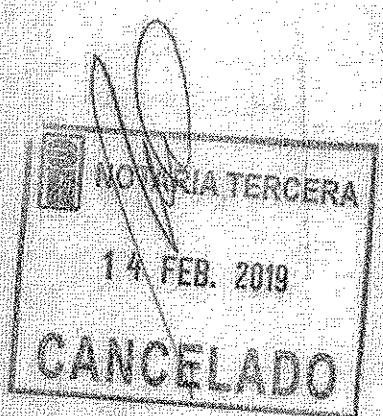
Valor Total del Impuesto \$ 7,070,000.00
Valor Refenido \$ 7,070,000.00

Son: Siete Millones Setenta Mil Pesos

RECIBIDO DE : ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ C.C. 20295919


Firma del Cliente


Firma del Funcionario


NOTARIA TERCERA
14 FEB. 2019
CANCELADO

WK 2460891

218



ESCRITURA NUMERO: === 3483 =====
TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y
TRES. -----
FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005). -----

Se edito 1-2
Cada 21-11-2005 / Se dio 2- copia 14-11-2005 Ana Oliva Sanchez
MIDIO 22

CONTRATO: VENTA
OTORGANTES: -----
VENDEDOR: -----
OSCAR LONDOÑO AYRAN

COMPRADORA:
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ

NOMBRE-UBICACIÓN: INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL
NÚERO (1 A) UBICADO EN LA CALLE 60 NUMERO 5-05 SUR DE
LA CIUDAD DE IBAGUÉ

FICHA CATASTRAL: 01-09-0115-0075-000

MATRICULA INMOBILIARIA: 350-174722

En la Ciudad de Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, República de Colombia, a la Notaría Primera del Círculo de Ibagué, de la cual es titular el doctor **JOSÉ LIBARDO BOCANEGRA MORALES**, compareció **OSCAR LONDOÑO AYRAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.376.199 expedida en Ibagué, de estado civil soltero, domiciliado en Ibagué y dijo: -----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua, a favor y para el patrimonio de **ANA OLIVA CIFUENTES**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

SÁNCHEZ, el derecho de dominio pleno y la posesión real y efectiva que el compareciente tiene y ejercita sobre el LOTE 1 A ÁREA: CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (191.74 M²), ubicado en la calle 60 número 5-05 Sur de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, junto con las mejoras en él edificadas consistentes en un apartamento de cuatro (4) habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, alberca lavadero, dos (2) baños, servicios de agua, luz línea telefónica número 2648586, local comercial y una bodega pequeña y garaje y demás dependencias y anexidades, alinderado así: Norte, en línea recta de quince metros (15.00 mts) con glorieta vía Ibagué – Bogotá, carrera 5ª. Sur; Oriente, en línea recta de doce metros veintitrés centímetros (12.23 mts) con vía de penetración (calle 60); Sur, en línea recta de trece metros treinta centímetros (13.30 mts) con el lote 1B de esta división; Occidente, en línea recta de diecisiete metros treinta y tres centímetros (17.33 mts) con Victor Manuel Diaz y Yesid Castillo. Inmueble distinguido con la ficha catastral número 01-09-0115-0075-000. No obstante la cabida y linderos antes mencionados, la venta se hace como cuerpo cierto. - **SEGUNDO:** Este inmueble fue adquirido por el compareciente en su actual estado civil por compra que hizo en los términos de la escritura pública número quinientos tres (503) de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaría Segunda de Ibagué, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, bajo la matrícula inmobiliaria número 350-174722. ----- **TERCERO:** Que hace la venta del inmueble adquirido en la forma antes indicada, con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres, sin reservas de ninguna clase, por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$99.065.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que el compareciente declara tener recibida en este acto en dinero efectivo y de contado de manos de la compradora, a quien deja desde el día de hoy en



Presi
ident
exper
domic
decla
estipu
vendic
LOS (C
cuidad
docurr
inform
y que,
cualqu
Notaric
autoriz
interes
paz y s
al proto
PAZ Y
EXPED
FICHA (C
FECHA
VÁLIDO
AVALÚC
COMPA



posesión real, material y efectiva del inmueble compra- vendido, garantizándole que su dominio se lo transfiere libre de gravámenes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censo e hipoteca. El vendedor se obliga al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley. -----

Presente **ANA OLIVA CIFUENTES SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.295.919 expedida en Ibagué, quien manifestó ser mujer soltera en unión libre, domiciliada en Ibagué, y dijo: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta que ella contiene, que pagó el precio estipulado y que se encuentra en posesión del inmueble compra vendido. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de sus documentos de identidad. Igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. El inmueble materia de esta escritura se encuentra a paz y salvo con el tesoro Municipal con comprobante que se agrega al protocolo y que en lo pertinente dice:

PAZ Y SALVO NUMERO: 38581-2005

EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE IBAGUE

FICHA CATASTRAL: 01-09-0115-0075-000

FECHA DE EXPEDICIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2005

VÁLIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2005

VALÚO CATASTRAL: \$99.065.000.00

COMPARECENCIA PARA LA LEY 258 DE 1996: El suscrito Notario

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Indagó a la compradora sobre su estado civil, y ésta manifestó ser soltera en unión libre, con el señor LUIS CARLOS SARMIENTO GARAY, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.427 expedida en Bogotá. En cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 de 1996, manifestó que SI AFECTA EL BIEN QUE ADQUIERE A VIVIENDA FAMILIAR. -----

De conformidad con la instrucción administrativa No. 01-09 de fecha 7 de mayo de 2.001, se les advierte a los otorgantes que el registro de esta escritura deberá hacerse en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los dos (2) meses siguientes calendario contados a partir de la fecha de este otorgamiento, cuyo retardo causará intereses moratorios por mes o fracción. Leído este instrumento a los comparecientes, lo aprobaron y firmaron junto con migo el Notario, de todo lo cual doy fe. La presente escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial números: WK 2460891, WK 2460866, WK 2460867.-----

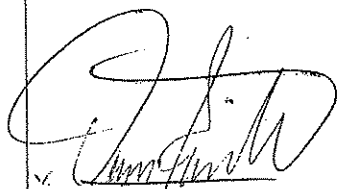
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 990.650.00

IVA: \$ 49.691.00

(Instrucción Administrativa No. 01-26 de junio 8 de 2001)

Derechos notariales: \$ 283.816.00

(Resolución 6810/04)



INDICE DERECHO

OSCAR LONDOÑO AYRAN

X Ana Oliva Cifuentes Sanchez
ANA OLIVA CIFUENTES SANCHEZ



INDICE DERECHO

Pasa a la hoja WK 2460867.-----



220



Viene de la hoja WK 2460866.

EL NOTARIO,



JOSÉ LIBARDO BOCANEGRA MORALES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE

27 de agosto de 2021

Hora: 08:30 AM

DESPACHO COMISORIO No. 32 del 25 de septiembre de 2020 DEL
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RADICACIÓN: 11001-31-03-031-1992-05892-01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA BELTRÁN FRANCO
DEMANDADOS: JOSÉ LEOVIGILDO NEMOCÓN y
LUIS CARLOS SARMIENTO
APODERADO
INTERESADA EN
LA ENTREGA: MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER

INTERVINIENTES

1. MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER – Apoderado interesada en la diligencia de entrega señora MARIA MAGDALENA BELTRÁN FRANCO
2. SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ – Defensora Familia ICBF
3. HERNÁN BARCENAS DUARTE – Apoderado Yeny Patricia Ciendua Molina

A la hora antes señalada nos trasladamos al lugar donde según el abogado MARIO MARINO SAAVEDRA SOLER, apoderado de la interesada en la diligencia de entrega aseguró que queda ubicado el inmueble objeto de entrega identificado con matrícula inmobiliaria número **350-29878**.

Una vez llegamos al sitio antes relacionado, fuimos atendidos por el abogado HERNÁN BARCENAS DUARTE, quién manifestó ser el apoderado de la señora YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA, persona que según dijo, tiene interés en la diligencia por ser la propietaria actual del predio del que se pretende realizar la diligencia de entrega, permitiéndonos amablemente la entrada al predio donde actualmente funciona un establecimiento de comercio.


Una vez dentro del inmueble, se identificó a los asistentes a la diligencia, se le reconoció personería para actuar al abogado HERNÁN BARCENAS DUARTE, quién manifestó ser el apoderado de la señora YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA (también interesada en la diligencia), a continuación se les puso de presente a los interesados en la diligencia lo expresamente establecido en el artículo 308 Regla 2ª del C.G.P. respecto a la identificación del bien objeto de la entrega, en este caso el bien adquirido en diligencia de remate por parte de la

oportunamente el enlace para el ingreso a la continuación de la audiencia, se les indicó igualmente que si la decisión es positiva para la parte actora después de ello y si no hay impugnación o queda en firma, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega, caso contrario luego de agotados o surtidos los recursos, se ordenará la devolución del despacho comisorio por la imposibilidad realizar la diligencia por la no identificación del inmueble.

La diligencia se grabó en audio, se realizó filmación en video clip, se realizó registro fotográfico, se diligencio formato de asistencia a la diligencia, y se elaboró acta firmada por el titular del juzgado.

La diligencia terminó a las doce y treinta y ocho meridiano (12:39 P.M.) de hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente acta se firma por el titular del Juzgado.



FRANCISCO QUINTANA ROJAS

Juez

Dios mio, Padre Eterno, Gracias por
darme la oportunidad de seguir ade-
lante. Perdón, Piedad y Misericordia.
Septiembre 3 de 2021. 3:45. P.M.